



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-
2-5685

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DEL PIP "CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN DEL SANTUARIO NACIONAL
TABACONAS NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN
IGNACIO-REGIÓN CAJAMARCA" PERIODO 2015-2017"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 29 DE DICIEMBRE
DE 2017

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° -2018-2-5685

Página 2 de 51

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-5685

EJECUCIÓN DEL PIP “CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO NACIONAL
TABACONAS NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO-REGIÓN CAJAMARCA”
PERIODO 2015 – 2017

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia examinada y alcance	3
4. Antecedentes y base legal de la entidad	10
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	14
6. Aspectos relevantes de la auditoría	14
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	20
III. OBSERVACIONES	33
IV. CONCLUSIONES	44
V. RECOMENDACIONES	48
VI. APÉNDICES	50
FIRMAS	51

PÁGINA EN BLANCO



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-5685

EJECUCIÓN DEL PIP "CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO NACIONAL
TABACONAS NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO-REGIÓN CAJAMARCA"
PERIODO 2015 – 2017

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante Sernanp, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código N° 2-5685-2018-002. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio N° 178-2018-SERNANP/OCI de 15 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

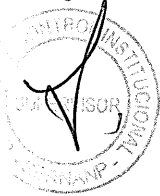
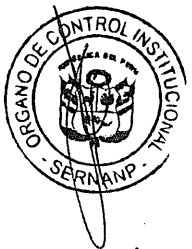
Determinar si la ejecución del PIP "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, Provincia de San Ignacio - Región Cajamarca", respecto al componente de microzonificación de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe; y mantenimiento del equipamiento, hitos, sub hitos y murales informativos, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si la ejecución del componente de microzonificación de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe a través del contrato N° 011-2016-SERNANP-OA, se ha realizado conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.
2. Determinar si las acciones de mantenimiento y sostenibilidad del equipamiento, hitos, sub hitos y murales informativos se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable y las condiciones de viabilidad del proyecto.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al cumplimiento de las obligaciones funcionales del Sernanp, a través de sus distintas unidades orgánicas vinculadas, respecto a la supervisión y verificación de la consultoría "Microzonificación de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", sea acorde a los Términos de Referencia (TDR) y requerimientos mínimos que deba cumplir el producto;



PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 4 de 51

según lo establecido en el componente del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Microzonificación de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe";

Asimismo, corresponde al mantenimiento y sostenibilidad de los componentes del PIP, tales como: i) equipamiento (de los puestos de control y vigilancia; así como de la estación biológica), ii) implementación de la oficina central de la jefatura; hitos y sub hitos; y iii) construcción de murales informativos.

Descripción de las condiciones establecidas para la ejecución del componente "Microzonificación de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe"

El componente "Microzonificación de la Zona de Amortiguamiento del SNTN", se ejecutó mediante la consultoría: "Zonificación Económica y Ecológica de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", a través del Contrato N° 011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo de 2016, suscrito con el Consorcio Gestión y Ordenamiento Territorial – Order Territory Perú S.A.C. por un monto de S/ 314 000.

Dicho contrato se suscribió a partir del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2015-SERNANP "Servicio de Consultoría de Zonificación Económica y Ecológica de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe". El plazo de ejecución de la prestación del servicio fue de doscientos setenta (270) días calendario; cuya fecha venció el 27 de diciembre de 2017, debiendo darse la conformidad en los diez (10) días siguientes de la entrega del producto. Entre sus cláusulas resaltan las siguientes:

- La **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO**, establece que el pago se realizará en cuatro (4) armadas, a través de cuatro productos los cuales se especifican a continuación:

**Cuadro N° 1
Establecimiento de productos entregados y pagos**

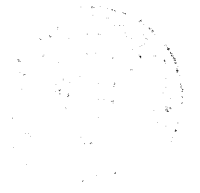
PRODUCTOS	PORCENTAJE (%)
PRIMER PRODUCTO: A la presentación del Plan de Trabajo, previa conformidad de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y la Dganp y/o DDE.	15
SEGUNDO PRODUCTO: Informe de avance en un 35%, previa conformidad de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y la Dganp y/o la DDE.	25
TERCERO PRODUCTO: Informe de avance en un 70%, previa conformidad de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y la Dganp y/o la DDE.	30
CUARTO PRODUCTO: Informe Final al 100% de la consultoría, previa conformidad de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y la Dganp y/o la DDE.	30
TOTAL	100%

Fuente: Contrato N° 011-2016-SERNANP-OCI de 7 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión auditora.

Esta cláusula del contrato especifica también el plazo con el que cuenta el responsable de otorgar la conformidad de la prestación, quien deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.



PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N°08-2018-2-5685

Página 5 de 51

Además, establece que el plazo para efectuar el pago por parte del Sernanp, que se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva.

- La **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**, (...) se regula por lo señalado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe – Jefatura del SNTN y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado-Dganp y/o la Dirección de Desarrollo Estratégico-DDE.

También especifica que de existir observaciones, se da al contratista un plazo prudencial para su subsanación en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario

Por otro lado, los términos de referencia -TDR consignados en las bases integradas de la Adjudicación Directa Publica N° 013-2015-SERNANP, resaltan los acápite siguientes:

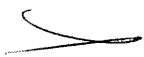
- Acápite 1 "Denominación de la Contratación", especifica lo siguiente: "Elaboración de información de insumos para elaborar la Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe a nivel de Microzonificación".
- Acápite 5.6 "Lugar y plazo de prestación de la consultoría", se tiene en cuanto al Lugar, lo siguiente: "El trabajo de campo, se realizará en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe. La sistematización y análisis de los datos obtenidos para la realización de los informes, serán llevados a cabo donde el equipo consultor lo considere necesario". En relación al Plazo se señala: "La presente consultoría será hasta los doscientos setenta días (270) calendarios, contados desde el día siguiente de suscrito el Contrato".
- Acápite 5.7 "Productos o entregables", señala como plazo de ejecución contractual doscientos setenta (270) días calendarios, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 2

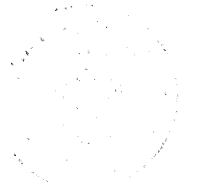
Plazo y contenido de los entregables del Contrato N° 011-2016-SERNANP-OA

Entregables	Plazo de entrega de los entregables	Contenido de los entregables
I Producto	A los 20 días calendarios de suscrito el contrato.	Informe que consigne información detallada de las actividades que se realizaran durante la ejecución del servicio de consultoría.
II Producto	A los 90 días calendarios de notificada la conformidad del primer producto.	Informe que consigne el avance de trabajo de campo (consideraciones generales, aspecto biofísico, aspecto biológico y aspecto del medio socioeconómico).
III Producto	A los 90 días calendarios de notificada la conformidad del segundo producto.	Informe que consigne el avance de trabajo de campo (consideraciones generales, aspecto biofísico, aspecto biológico y aspecto del medio socioeconómico).
IV Producto	A los 70 días calendarios de notificada la conformidad del tercer producto.	Informe culminado en su totalidad, el que debe consignar la información siguiente: i) Consideraciones generales, ii) Aspecto biofísico, iii) Aspecto biológico, y; iv) Aspecto del medio socioeconómico.

Fuente: Términos de referencia del Contrato N° 011-2016-SERNANP-OCI.
Elaborado: Comisión auditora.

PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 6 de 51

Del cuadro anterior se evidencia que el inicio del cómputo de los plazos se rige una vez notificada la conformidad del entregable precedente.

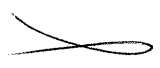
- Acápite 6 "Conformidad del Servicio", se establece que la supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y DGANP y/o DDE.

Descripción de los componentes equipamiento de los puestos de control y vigilancia, Estación Biológica de Chichilapas e implementación de la oficina central de la jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe (SNTN)

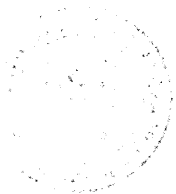
La Memoria Descriptiva del PIP, señala en las especificaciones técnicas los bienes y/o equipos correspondientes al equipamiento de los puestos de control y vigilancia de Pueblo Libre y Miraflores; así como de la Estación Biológica de Chichilapas y de la oficina central de la Jefatura del SNTN. Se enlista aquellos que fueron verificados en la auditoría, a través del cuadro siguiente

**Cuadro N° 3
Equipos y/o bienes adquiridos con el PIP, ubicados en los puestos de control y vigilancia y en la oficina central de la jefatura del SNTN**

Ítem	Descripción	EBCh	PCVM	PCVPL	OFC-J
1	Cuatrimotos	2	-	-	-
2	Motocicleta 200 cc 4 tiempos potencia 16, eléctrico, gasoliner	-	1	1	-
3	Cámara fotográfica semi profesional 16 mega pixeles	1	1	1	1
4	Binoculares profesionales	2	2	2	2
5	Equipo de cómputo Intel Core i7, 3.40 Ghz	1	1	1	1
6	Radio intercomunicadores, cobertura 5 km	4	4	4	4
7	Radio base FH100w, 200ch y Antena multibanda HF 150W	1	-	-	-
8	Antena multibanda HF 150W 1.8-30MHZ	1	-	-	-
9	Impresora Láser A-4 blanco y negro	1	1	1	1
10	Laptop, Core i 7, procesador 2 Ghz 8 Gb RAM, 750 Gb HDD	1	1	1	1
11	Sistema de posicionamiento global (GPS) Garmin	2	2	2	2
12	Cocina a gas	-	-	-	1
13	Ropa térmica de buceo	15	-	-	-
14	Cámaras trampa	5	-	-	-
15	Carpa desmontable tipo Hangar	1	-	-	-
16	Bote de Goma + equipamiento	1	-	-	-
17	Paneles solares	5	5	5	5
18	Ropero de melamine 1.80 x 1.20 x 0.45 cm	4	4	5	-
19	Refrigeradora	1	1	1	1
20	Equipo de Harness + Poleas + Cuerdas	5	5	5	-
21	Carpas para bajas temperaturas	4	4	5	4
22	Uniforme de alta montaña impermeable	4	4	5	-
23	Generador eléctrico	1	1	1	-
24	Televisor 42 Pulg, LED	1	1	1	1
25	Cañón multimedia	1	1	1	1
26	Estufa de laboratorio	1	-	-	-
27	Balanza de granos	2	-	-	-
28	Camilla de Ambulancia	1	-	-	-

PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 07-2018-2-5685

Página 7 de 51

Ítem	Descripción	EBCh	PCVM	PCVPL	OFC-J
29	Mesa de laboratorio de acero (2.00 mts x 0.90 cm)	1	-	-	-
30	Microscopio Binocular BM-042C	2	-	-	-
31	Estetoscopio Littman	2	-	-	-
32	Equipo de sonido, lectora USB, CD, DVD 2000 watt	1	1	1	1
33	Plotter de inyección térmica	-	-	-	1

Fuente: Expediente Técnico del PIP. "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca.

Legenda:

EBCh = Estación Biológica de Chichilapas.

PCVM = Puesto de Control y Vigilancia Miraflores.

PCVPL = Puesto de Control y Vigilancia de Pueblo Libre.

OFC-J = Oficina Central del SNTN.

Por otro lado, respecto al proceso de mantenimiento de los bienes y/o equipos, la Jefatura del SNTN, el asistente logístico del SNTN y los encargados de los puestos de control coordinan con el Jefe de las Áreas Naturales Protegidas - ANP para la gestión de los requerimientos de mantenimiento de los bienes y servicios que cuenta la ANP. Si, los montos son pequeños, es a través de la caja chica, que según la Directiva N° 002-2016-SERNANP-SG-OA es hasta el monto de S/ 300.00. En tal sentido, los pasos para el mantenimiento de los bienes y servicios en las ANP, son los siguientes:

1. Requerimiento.
2. Especificaciones técnicas (en caso sea un bien) o TDR (en caso sea un servicio).
3. Cuadro de componentes o estudio de mercado.
4. Orden de servicio / Orden de compra.
5. Pecosa (en caso de bienes).
6. Conformidad.

Descripción del componente hitos y sub hitos

El PIP justificó la instalación de los hitos y sub hitos en el SNTN de la manera siguiente:

"(...) dentro de este proyecto se plantea desarrollar la delimitación física del SNTN a través de la instalación de hitos y sub hitos, a fin de generar en los pobladores aledaños y visitantes al área natural protegida, el conocimiento e información de los límites del SNTN".

Asimismo, definió los objetivos de su instalación, siendo los siguientes:

- Contar con una adecuada delimitación física del SNTN, que servirán como señales de información e identificación para los pobladores aledaños y visitantes al área natural protegida.
- Contribuir en la protección de la integridad física del SNTN que conlleve al logro de los objetivos del área natural protegida por el cual fue creada.

En tal sentido, a través del Acta de Recepción de la Obra de 13 de noviembre de 2013, se dio conformidad a la construcción e instalación de seis (6) hitos y diez (10) sub hitos con conformidad del Sernanp; los cuales, según la referida acta, se ubican en las coordenadas geográficas siguientes:



PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 8 de 51

Cuadro N° 4

Coordenadas geográficas de la ubicación de los hitos y sub hitos

Descripción	Coordenadas de hitos y sub hitos instalados	
	Este	Norte
Hito 1	691520	9440572
Hito 2	693904	9440900
Hito 3	708375	9422157
Hito 4	692723	9423551
Hito 5	687485	9415125
Hito 6	683124	9419209
Sub hito 1	699300	9432397
Sub hito 2	698271	9428647
Sub hito 3	696457	9429537
Sub hito 4	697294	9428385
Sub hito 5	699410	9428574
Sub hito 6	702182	9427090
Sub hito 7	705825	9425182
Sub hito 8	707942	9424341
Sub hito 9	705330	9420477
Sub hito 10	704221	9420962

Fuente: Acta de Recepción de la Obra de 13 de noviembre de 2013.
Elaboración: Comisión auditora.



Dichas infraestructuras demarcatorias tienen la forma de una pirámide trunca, de concreto armado con cimentación de 0.60 m x 0.60 m y peralte de cimiento de 0.40 m. La altura del hito es de 0.90 m. El acabado exterior es a nivel de techado y de color es natural igual al del concreto. Asimismo, cada una de éstas, cuentan con una placa de identificación que reúne la siguiente información: Número de hito, coordenadas UTM y nombre del ANP¹.

Descripción del componente construcción de murales informativos

El PIP justificó la construcción de murales informativos en el SNTN de la manera siguiente:
"El proyecto "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe contempla un conjunto de acciones orientadas a la conservación del ANP, siendo una de ellas la construcción de murales informativos, como parte del componente 2 "eficiente sistema de control y vigilancia" los murales informativos contribuirán a identificar, regular e informar a los pobladores locales, visitantes y viajeros, sobre el SNTN".

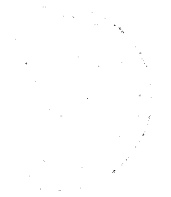
Asimismo, su construcción consideró los objetivos siguientes:

- Instalar murales informativos del SNTN, en lugares estratégicos en todo el ámbito del área natural protegida para una correcta orientación.
- Mantener informado a los pobladores aledaños y visitantes de la presencia de un área natural protegida.
- Contribuir a la protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe.

En tal sentido, se construyeron diez (10) murales informativos, ubicado en lugares estratégicos, cuya descripción física y especificaciones técnicas se describen a continuación:

¹ Tal como se precisó en el "Acta de Inspección y Verificación" de 19 de julio de 2013.

PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 9 de 51

**Cuadro N° 5
Descripción de los diez (10) murales informativos del SNTN**

Descripción	Ubicación geográfica	Descripción física y especificación técnica observables, señaladas en el Expediente Técnico del PIP
Mural 1	Centro Poblado de Tabaconas	<p>En el numeral 2) Descripción de las características de los murales a construir, señala lo siguiente:</p> <p><i>Serán de concreto armado, de 4.00 m x 3.50 m x 0,20 m de ancho (...). Acabado tarrajado en la parte visual con enchapado de piedra laja en la parte inferior. El mural estará pintado con esmalte mate color rojo ocre como base, y el contenido y gráficos estarán hechos con pintura de señalización.</i></p> <p>Por otro lado, los planos del Expediente Técnico indican que los murales estarán pintados con pintura blanca como base.</p>
Mural 2	Caserío de Yuscapampa	
Mural 3	Caserío de Pampa Limón	
Mural 4	Centro Poblado de Tamborapa Pueblo	
Mural 5	Sector Derrumbe Blanco	
Mural 6	Caserío de Nuevo Paraíso El Chaupe	
Mural 7	Centro Poblado de Ihuamaca	
Mural 8	Caserío de Miraflores	
Mural 9	Caserío San Miguel	
Mural 10	Caserío de Miraflores	

Fuente: Expediente Técnico del PIP.
Elaboración: Comisión auditora

Con el Acta de Recepción de la Obra de 16 de junio de 2014, el Sernanp dio conformidad a la construcción de los diez (10) murales informativos.

Consideraciones para el mantenimiento de infraestructuras demarcatorias y de murales informativos

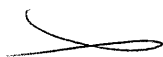
El requerimiento de la necesidad de mantenimiento de las infraestructuras demarcatorias o de los murales informativos, se programa en el Plan Operativo Anual (POA) de cada ANP a través de la actividad "mantenimiento de infraestructuras" la misma que es gestionada por la Jefatura de la ANP.

Cabe precisar que el procedimiento "Transferencia de Fondos para ANP", identificada con código GF-01-04, del "Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas del Sernanp"²; señala que previo a las referidas transferencias según lo programado o reprogramado en el POA, las Jefaturas de las ANP deben remitir el requerimiento trimestral de recursos para gastos operativos a la unidad operativa SIAF-SP.

Asimismo, se sustenta a la Directiva N° 002-2016-SERNANP-SG-OA, que establece el "Procedimiento para la Transferencia, Uso y Rendición de Cuentas de los fondos recibidos bajo modalidad de Encargos del Pliego 050 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-Sernanp"; aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 012-2016-SERNANP de 28 de marzo de 2016, que indica lo siguiente:

- *Todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con la certificación del crédito presupuestario (autorizados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-OPP) y el calendario de pagos correspondiente.*
- *En cuanto a los "procedimiento previos a la transferencia de fondo", referido en el literal a) del acápite VII. Disposiciones Específicas, señalan lo siguiente:*
 - o *En caso que las ANP no cuenten con crédito presupuestario, deberán remitir a la OPP sus solicitudes de modificaciones y el POA reprogramado. Dichas solicitudes deberán ser presentadas dentro de los plazos que establecerá la OPP en sus Lineamientos para la*

² Aprobada por Resolución Presidencial N° 142-2015-SERNANP de 21 de julio de 2015.

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 10 de 51

Ejecución Presupuestal, con la finalidad de garantizar el crédito presupuestario para su posterior certificación.

- o *Las J-ANP, paralelamente a la programación financiera de gastos, formularán el requerimiento presupuestal de sus gastos operativos del trimestre específico, indicando meta, clasificador de gasto y una breve justificación del gasto a efectuar, el cual guardará estricta relación con la programación de gastos expresada en el POA actualizado; debiendo de remitir a la UO-SIAF-SP para su verificación y consolidación correspondiente.*

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificaciones.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de supervisión y verificación de la consultoría "Microzonificación de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe"; así como al mantenimiento y sostenibilidad de los componentes del PIP, tales como: equipamiento, hitos y sub hitos, y la construcción de murales informativos; generada durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP y de la Oficina de Administración, ubicadas en el distrito de San Isidro, Lima; asimismo, de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, ubicada en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, región Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

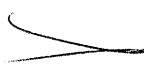
Norma de creación

Mediante la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013 de 13 de mayo de 2008, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Sernanp, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP y, cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sinanpe, que, en su calidad de autoridad técnico-normativa, realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.



PÁGINA EN BLANCO



Funciones generales

Las principales funciones³ del Sernanp relacionadas con la materia examinada, se describen a continuación:

- (...).
- b) *Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.*
- (...).
- i) *Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban.*
- (...).
- o) *Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.*
- (...).

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP, es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, teniendo entre otras, las funciones siguientes:

- (...).
- d) *Facilitar la gestión de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, supervisando que su gestión se encuentre conforme a la normativa.*
- (...).

Asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, se reestructuraron las Unidades Operativas Funcionales - UOF de la Dganp. Al respecto, el artículo 2° de la referida norma dispone que la Dganp, será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades encomendadas en base a las funciones específicas establecidas para cada Unidad Operativa Funcional, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos; las mismas que deben guardar armonía con los objetivos propuestos.

En tal sentido, la **Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa – UOFGP**, es la encargada de coordinar la gestión participativa en las Áreas Naturales Protegidas, y tiene entre otras, las funciones siguientes:

- (...).
- 7) *Realizar el monitoreo y la supervisión de los mecanismos de participación desarrollados en ANP (convenios, acuerdos, contratos de administración, comités de gestión, entre otros); así como la ejecución y desarrollo de proyectos a nivel de las ANP y del Sinanpe.*
- (...).
- 10) *Realizar la supervisión y seguimiento de lo actuado en el marco de las presentes funciones.*
- (...).

³ Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp aprobado con Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

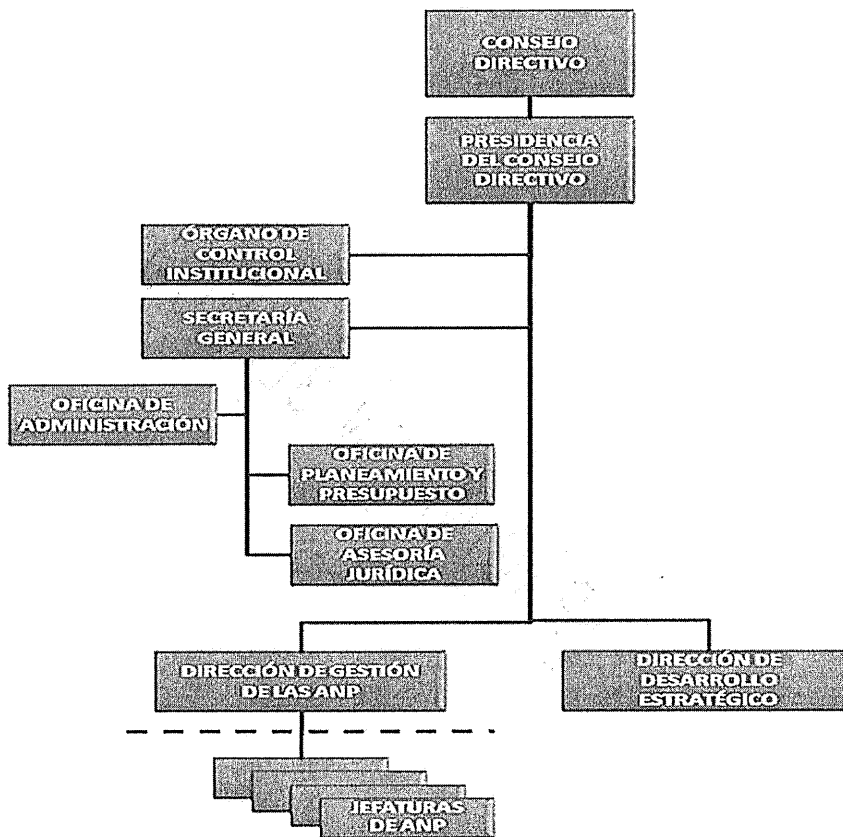
INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 12 de 51

Estructura Orgánica del Sernanp

La Estructura Orgánica del Sernanp, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008, es como sigue:

**Figura N°1
Estructura Orgánica del Sernanp**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp.
Elaboración: Comisión Auditora.

4.2 Base legal

Normas generales

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp - Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, vigente desde el 15 de noviembre de 2008.
- El Plan Estratégico Institucional 2014-2018 del Sernanp - Resolución Presidencial N° 92-2013-SERNANP, vigente desde el 31 de mayo de 2013.




PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 13 de 51

Normas específicas

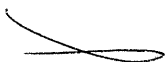
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, vigente desde el 4 de julio de 1997. Decreto Legislativo N° 1017, con el que se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 14 de julio de 2014.
- Decreto Supremo N° 51-88-AG, que estableció el Santuario Nacional Tabaconas Namballe, vigente desde el 20 de mayo de 1988.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, vigente desde el 26 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, vigente desde el 23 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 14 de julio de 2014.
- Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, que aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, vigente desde el 3 de mayo de 2013.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 9 de abril de 2011.
- Resolución Directoral N° 17-2013-SERNANP-SERNANP-DGANP, que aprobó el expediente técnico del PIP "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca" con código N° 150623.
- Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP, que resuelve reestructurar las Unidades Operativas Funcionales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, vigente desde el 26 de marzo de 2013.
- Resolución Presidencial N° 182-2015-SERNANP, que aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Operativa Funcional de Logística del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, vigente desde el 2 de setiembre de 2014.
- Resolución Presidencial N° 142-2015-SERNANP, que aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas del Sernanp; en la que se incluye el Procedimiento: Transferencia de Fondos para ANP, identificada con código GF-01-04, vigente desde el 21 de julio de 2015.
- Resolución de Secretaria General N° 012-2016-SERNANP que aprueba la Directiva N° 002-2016-SERNANP-SG-OA: Procedimientos para la Transferencia, Uso y Rendición de Cuentas de los fondos recibidos bajo la modalidad de Encargos del pliego 050 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-Sernanp, vigente desde el 28 de marzo de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, vigente desde el 28 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Supremo N° 078-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008.
- Directiva sobre Normas y Procedimientos sobre la Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Sernanp, aprobada por Resolución Presidencial N° 134-2009-SERNANP, vigente desde el 11 de agosto de 2009.

Normas de Control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, vigente desde el 23 de julio de 2002.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 14 de 51

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental - Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, vigente desde el 12 de mayo de 2014.
- Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" - Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, vigente desde el 22 de octubre de 2014, modificada en la Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG, vigente desde el 2 de mayo de 2018.
- Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG que modifican la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", vigente desde el 3 de mayo de 2018.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

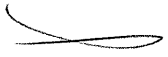
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron aspectos relevantes siguientes:

- 6.1 Una (1) mesa para laboratorio de acero adquirida para el equipamiento de la Estación Biológica de Chichilapas en diciembre de 2013, se encuentra en el puesto de control y vigilancia de Ihuamaca, embalada desde su adquisición, sin que se haya hecho uso del bien a la fecha, situación que no contribuye a los objetivos de la Estación Biológica.**

El proyecto de inversión pública- PIP "Conservación y protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, provincia de San Ignacio - Región Cajamarca", contempla entre sus componentes el Equipamiento de la Estación Biológica de Chichilapas; siendo que dicho componente tuvo como objetivo el establecer un punto de análisis e investigación y recopilación de información local para los estudiantes, investigadores y Guardaparques⁴.

En tal sentido, el componente de Equipamiento de la Estación Biológica de Chichilapas consideró, entre otros, la adquisición de una mesa de acero de laboratorio (2.00 m x 0.90 m) cuya compra se efectuó a través de la Factura 001 N° 00137 de 12 de diciembre

⁴ Estudio Definitivo del PIP "Conservación y protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, provincia de San Ignacio – Región Cajamarca" aprobado con Resolución Directoral N 017-2013-SERNANP-DGANP de 9 de mayo de 2013.

PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 15 de 51

de 2013 que incluyó el ítem Mesa para laboratorio de acero (1) por el importe de dos mil doscientos 00/100 Nuevos Soles (S/ 2 200)⁵.

No obstante, durante la visita de inspección física al Santuario Nacional Tabaconas Namballe – SNTN, realizada entre el 10 al 17 de setiembre de 2018, se evidenció que la Mesa para laboratorio de acero⁶, se encontró en el Puesto de Control y Vigilancia de Ihuamaca, embalada desde su compra, no habiéndose hecho uso del bien, al no haberse efectuado su traslado a la Estación Biológica de Chichilapas del SNTN.

Al respecto, sobre la situación antes señalada el Jefe (e) del SNTN señaló lo siguiente: *“En la elaboración del expediente se consideró dicha mesa para la investigación en la EB de Chichilapas; sin embargo por la dificultad del transporte no ha sido posible trasladarla a la fecha. Manifiesta que no está programado realizar el traslado en el 2018; pero que es intención de la jefatura realizarlo, para lo cual se viene mejorando el camino. Esta situación no se ha informado a la Dganp”⁷.*

Figura N° 2

Mesa para laboratorio de acero, embalada sin uso



Fuente: Toma fotográfica de la visita realizada el 14 de setiembre de 2018.

Lo referido por el Jefe (e) del SNTN, da cuenta que la demora en el traslado de la Mesa para laboratorio de acero a la Estación Biológica de Chichilapas se debió a la dificultad del transporte; sin embargo, han transcurrido cinco (5) años de su adquisición sin que se le haya dado uso. Cabe agregar, que el proyecto consideró y ejecutó el pago de traslado de equipos por un monto de S/ 5 000 y S/ 2 500⁸ que entre otros bienes incluyó la Mesa para laboratorio de acero hacia el puesto de control y vigilancia de Ihuamaca.

Asimismo, durante la verificación realizada en la Estación Biológica de Chichilapas la comisión auditora observó que ésta no ha sido efectivamente equipada, toda vez que como fue corroborado no cuenta con la mesa para laboratorio de acero, y los implementos encontrados ahí no vienen siendo utilizados para las investigaciones que se han realizado en el SNTN⁹.

⁵ Factura pagada por el Sernanp con C/P N° 649 de 23 de diciembre de 2013 por concepto de adquisición de equipos de laboratorios para el SNTN por el importe de S/ 10,200.00, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 180-2013-SERNANP-JSNTN de 27 de diciembre de 2013.

⁶ Cuyo código de inventario 2017 es N° 29105.

⁷ Según el Acta N° 07-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 21 de setiembre de 2018 (Ver Apéndice N°5).

⁸ Con comprobantes de pago N°651 de 23 de diciembre de 2013 y N°650 de 23 de diciembre de 2013, remitidos con oficio N°616-2018-SERNANP-OA de 3 de octubre de 2018.

⁹ En las investigaciones realizadas no se utilizó el equipamiento con el que cuenta la Estación Biológica de Chichilapas, de acuerdo a la información proporcionada con oficio N° 110-2018-SERNANP-JSNTN de 28 de setiembre de 2018.





PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 16 de 51

6.2 Trece (13) cámaras trampas del Santuario Nacional Tabaconas Namballe se encuentran sin uso desde noviembre de 2017, situación que no contribuye con los objetivos del ANP respecto al monitoreo de la diversidad biológica, con el riesgo de que los equipos se deterioren sin ser utilizados.

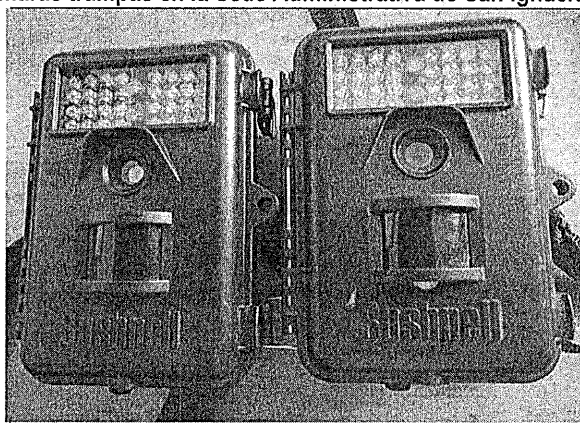
Producto de la Inspección Física, realizada los días 10 al 17 de setiembre de 2018, al Santuario Nacional Tabaconas Namballe – SNTN y la verificación del equipamiento de la Estación Biológica de Chichilapas correspondiente al Proyecto de Inversión Pública - PIP¹⁰, se tomó conocimiento que trece (13) Cámaras Trampas del SNTN, ubicadas en la Sede Administrativa de San Ignacio, se encuentran sin uso desde el mes de diciembre de 2017, debido a que su utilización se encuentra supeditada al apoyo de un organismo que financie estas acciones¹¹.

Cabe precisar, que las trece (13) Cámaras Trampas del SNTN a las que se hace referencia, no fueron adquiridas con recursos del PIP; siendo que estas fueron adquiridas por el Sernanp, a través de la Orden de Compra N° 187 de 18 de diciembre de 2013, y entregadas al Jefe del SNTN con Pedido – Comprobante de Salida N° 243 el 16 de febrero de 2014¹².

Al respecto, el Jefe (e) del SNTN manifestó que las trece (13) cámaras trampas se utilizaron con apoyo de World Wildlife Fund- WWF hasta noviembre de 2017, luego de lo cual se ha venido coordinando con este organismo cooperante para que se instalen en el año 2018, situación que a la fecha de la visita de inspección física no se ha concretado; siendo que de forma independiente no se programó su utilización.

Figura N° 3

Cámaras trampas en la Sede Administrativa de San Ignacio



Fuente: Toma fotográfica de la visita realizada el 14 de setiembre de 2018.

De la situación expuesta se evidenció que la Jefatura del SNTN cuenta con trece (13) cámaras trampas propiedad del Sernanp que no vienen siendo utilizadas para el

¹⁰ El cual contempló la adquisición de cinco (5) Cámaras Trampas.

¹¹ Acta N° 07-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 21 de setiembre de 2018 (Ver Apéndice N°5).

¹² A partir del Memorandum N° 2465-2013-SERNANP-DGANP de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas solicitó las Cámaras Trampas para las ANP a nivel nacional. Y con el comprobante de pago – C/P 2014 N° 000114 de 14 de enero de 2014, el Sernanp efectuó el pago por la adquisición de Cuarenta y cuatro (44) Cámaras Trampas por el importe de S/. 33,880.00, en atención a la Orden de Compra N° 187 de 18 de diciembre de 2013 y a la conformidad de recepción de 19 de diciembre de 2013 con la empresa Explorador Andino S.A.C.



PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 17 de 51

monitoreo de la diversidad biológica de dicha ANP; toda vez, que la Jefatura del SNTN no ha programado su utilización. En tal sentido, el uso de estos equipos se encuentra supeditado al apoyo de un organismo que financie estas acciones.

Lo señalado, no viene contribuyendo a los objetivos del área natural protegida respecto al monitoreo de la diversidad biológica, generándose el riesgo que las cámaras trampa se deterioren sin ser utilizadas, todo ello impacta en el desarrollo e impulso de las investigaciones en la Estación Biológica de Chichilapas, componente del proyecto de inversión pública N° 150623.

6.3 No se realizó la entrega de cargo (transferencia de gestión) del Jefe del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, por el periodo de 1 de marzo de 2011 al 31 de julio de 2018.

Como resultado de la visita de inspección¹³ y revisión efectuada por la comisión auditora se evidenció que a la fecha del presente informe no se ha realizado la entrega de cargo del Jefe del SNTN, por el periodo de 1 de marzo de 2011 al 31 de julio de 2018, por parte del señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez (Jefe saliente) hacia el servidor Miguel Pérez Vásquez (Jefe entrante); tal y como lo señala la Directiva que regula el Procedimiento para la entrega de cargo de los trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp (en adelante la Directiva), aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2009-SERNANP de fecha 13 de noviembre de 2009, en la cual se establece lo siguiente:

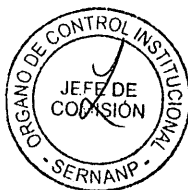
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

7.1 *En el caso de transferencia de gestión de los Directivos, Jefes de Oficina y Jefes de Órganos Desconcentrados, corresponde al funcionario o trabajador saliente transmitir a la OA mediante la entrega de Cargo formal y personal, la información sobre el estado de la gestión, debiendo fijarse la fecha de corte y elaborar un informe de transferencia de Gestión, que se referirá por lo menos a los siguientes aspectos:*

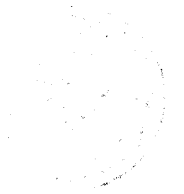
- a) *Situación sobre el estado y ubicación de los siguientes aspectos administrativos:*
 - *Inventario de bienes muebles, e inmuebles de ser el caso, asignados a la Unidad Orgánica u Órgano desconcentrado, de ser el caso, elaborado por la OA, o quien haga de sus veces.*
 - *Cuentas bancarias institucionales a cargo, si las hubiera, indicando el saldo de cada una de ellas (inventario).*
 - *Estado de los fondos de Caja Chica, de ser el caso.*
 - *Inventario de sistemas informáticos y bases de datos computarizados de gestión utilizadas en la Unidad Orgánica u Órgano desconcentrado, de ser el caso, elaborado por la OA, o quien haga de sus veces. (...)*
- b) *Informe sobre el estado de la actividad o función de la Unidad Orgánica u Órgano desconcentrado servicios públicos administrados por la entidad, así como la información sobre los principales proyectos en ejecución y de aquellos cuyo inicio hubiese sido previsto en corto plazo.*
(...)

Asimismo, el Manual de Procedimientos para la Gestión de Recursos Humanos en el Sernanp, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 193-2014-SERNANP de 19

¹³ Acta N° 08-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN (Acta de reunión) en relación a la consultoría denominada "Elaboración de información de insumo para elaborar la Zonificación Económica y Ecológica de Zona de Amortiguamiento del SNTN y los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe a nivel de microzonificación", suscrita el 21 de setiembre de 2018 entre la comisión auditora y el Jefe (e) del Santuario Nacional Tabaconas – Namballe.




PÁGINA EN BLANCO



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 18 de 51

de agosto de 2014, en su Procedimiento: "Desvinculación Laboral Código: 01", señala lo siguiente: "Los trabajadores que se desvinculen laboralmente del Sernanp, cualquiera sea la causal, están obligados a efectuar la entrega de cargo correspondiente, para lo cual la UOF de Recursos Humanos les hará entrega o remitirá el Formato de Acta de Entrega de cargo, el que deberá completar antes de quedar definitivamente desvinculados de la institución. Para ello los trabajadores deberán elaborar un informe situacional respecto de los documentos o asuntos de los cuales han sido responsables durante su permanencia en el Sernanp".

Al respecto, a solicitud¹⁴ de la comisión auditora la DGANP y la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos-UOF de Recursos Humanos, remitieron información relacionada a la entrega de cargo del Jefe del SNTN por parte del señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez, de la cual se evidenció lo siguiente:

- Con fecha 4 de junio de 2018, mediante Oficio N° 059-2018-SERNANP-JSNTN el señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez Jefe del SNTN, formula su renuncia, indicando que ejercerá sus funciones hasta el 31 de julio de 2018.
- El 2 de agosto de 2018 mediante el Informe N° 299-2018-SERNANP-OA-RRHH la UOF de Recursos Humanos acepta la renuncia del Jefe del SNTN y declara procedente la respectiva encargatura de dicho cargo.
- El 3 de agosto de 2018 mediante Resolución Presidencial N° 188-2018-SERNANP se acepta la renuncia, con eficacia anticipada, al 31 de julio de 2018, efectuada por el señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez al cargo de Jefe del SNTN, asimismo, se encarga temporalmente, con eficacia anticipada, a partir del 1 de agosto de 2018 al servidor Miguel Pérez Vásquez en adición a sus labores habituales, en tanto se realice la designación del titular.
- El 25 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 365-2018-SERNANP-OA-RRHH la UOF de Recursos Humanos remitió a este OCI solo anexos relacionados a transferencia de bienes patrimoniales.
- El 2 de octubre de 2018, la DGANP mediante memorando N° 2451-2018-SERNANP-DGANP señaló que los Jefes de ANP¹⁵ tienen conocimiento de la transferencia de gestión, ya que en varias oportunidades se ha sido comunicado.
- El 3 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 112-2018-SERNANP-JSNTN el Jefe del SNTN remitió a la DGANP el Informe N° 031-2018-SERNANP-JSNTN¹⁶, asimismo, en este se señala que no existe una entrega de cargo por parte del Jefe saliente.

De lo anterior se desprende que, el señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez (Jefe saliente) no ha presentado el Informe de Transferencia de Gestión ni ha suscrito el Acta de entrega de cargo.

En ese sentido, como resultado de la visita de inspección realizada por la comisión auditora al SNTN; el señor Miguel Pérez Vásquez Jefe (e) del SNTN señaló desconocer sobre el estado situacional respecto al trabajo de campo y a los talleres realizados en Piura, en relación a la consultoría denominada "Elaboración de información de insumo para elaborar la Zonificación Económica y Ecológica de Zona de Amortiguamiento del SNTN y los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe a nivel de microzonificación", puesto que él solo ha participado en el último entregable; lo cual da

¹⁴ Oficios N°s 21-2018-SERNANP/OCI-SNTN y 22-2018-SERNANP/OCI-SNTN ambos de 24 de setiembre de 2018.

¹⁵ Área Natural Protegida.

¹⁶ Informe del Estado situacional del SNTN con fecha 1 de octubre de 2018, elaborado por el Sr. Miguel Pérez Vásquez (Jefe encargado del SNTN).

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 19 de 51

cuenta de que el señor Miguel Pérez Vásquez Jefe (e) del SNTN no cuenta con información preliminar sobre gestión efectuada por el Sr. Douglas Samuel Cotrina Sánchez (Jefe saliente).

Por lo tanto, conforme a los hechos expuestos, se evidencia que hasta la fecha no se ha realizado la entrega de cargo del Jefe del SNTN por parte del señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez (en calidad de Jefe saliente del SNTN), dejando de observar lo dispuesto por la Directiva y el Procedimiento "Desvinculación Laboral Código: 01".

6.4 Una (1) cámara fotográfica digital adquirida para el equipamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe – SNTN se perdió en consecuencia de un siniestro ocurrido en una comisión de servicio al Parque Nacional Sierra del Divisor el 17 de julio de 2018; no habiéndose efectuado la denuncia policial en la comisaría del sector correspondiente.

Mediante la Orden de Compra N° 139 de 15 de noviembre de 2013 se adquirieron cuatro (4) Cámaras fotográficas digitales marca Canon modelo EOS60D de la empresa Info Tech Group S.A.C., con RUC 20538678636 por el importe de catorce mil doscientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles (S/ 14 254.40) para el PIP, y que con Pedido – Comprobante de Salida N° 955 de 3 de diciembre de 2013, se hizo la entrega al SNTN.

Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada por la comisión auditora al SNTN, del 10 al 17 de setiembre de 2018, que incluyó la verificación de los bienes patrimoniales adquiridos con recursos del PIP, se evidenció que la Cámara Fotográfica Digital marca Canon modelo EOS60D EF-S con código de inventario 2017 N° 28967 no fue ubicada en el SNTN. Al respecto, el Jefe (e) del SNTN, a solicitud de la Comisión Auditora, hizo entrega de una copia del Informe N° 025 -2018-SERNANP-SNTN de 31 de julio de 2018¹⁷, elaborado por el exjefe del SNTN, mediante el cual informó a la DGANP sobre la pérdida de dicha cámara el día 17 de julio de 2018 en un naufragio de retorno a Pucallpa en la Comisión de Servicio al Parque Nacional Sierra del Divisor.

De la revisión efectuada al Informe N° 025 -2018-SERNANP-SNTN que dio cuenta del siniestro, no se hace referencia a la denuncia policial correspondiente; sobre lo cual, el Jefe (e) del SNTN señaló desconocer la existencia de una denuncia policial, afirmando que en el acervo documentario del SNTN no se encuentra dicha denuncia¹⁸.

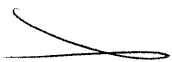
Al respecto, el Procedimiento Ejecución de Seguros Patrimoniales- CODIGO: ABP-02-15 de la Unidad Operativa Funcional de Logística¹⁹, sobre los bienes patrimoniales del Sernanp objetos de aseguramiento, como es la cámara fotográfica siniestrada, señala lo siguiente: (...) *Así mismo, la Dirección, Oficina o Jefatura de ANP, a través de la persona afectada, deberá efectuar la denuncia policial en la comisaría del sector correspondiente, en el plazo de 48 horas de transcurrido el siniestro*" por lo que, en su oportunidad, correspondió efectuar la denuncia correspondiente al exjefe del SNTN.

La situación presentada fue corroborada por la Oficina de Administración, al señalar que, mediante el correo electrónico de fecha 1 de octubre del 2018, el exjefe del SNTN informó las razones por las cuales no efectuó la denuncia policial; documentación que

¹⁷ Adjunto al Acta de Inspección Física N°01-2018-SERNANO-OCI-AC/SNTN de 17 de setiembre de 2018.

¹⁸ Adjunto al Acta de Inspección Física N°01-2018-SERNANO-OCI-AC/SNTN de 17 de setiembre de 2018.

¹⁹ Aprobado con Resolución Presidencial N°182-2015-SERNANP de 2 de setiembre de 2015.



PÁGINA EN BLANCO

se remitió al bróker de seguros²⁰ obteniéndose la reposición del bien²¹, a través de la empresa RIMAC SEGUROS, entregado al Jefe (e) del SNTN²².

Sobre el particular, si bien a la fecha la empresa RIMAC SEGUROS dispuso la reposición del bien²³, y este fue entregado al Jefe (e) del SNTN²⁴; existe el riesgo que ante otros bienes siniestrados, la empresa aseguradora no efectúe su reposición, toda vez que no se haya efectuado la denuncia policial correspondiente; lo que podría ocasionar pérdidas económicas a la Entidad. Asimismo, es menester del Sernanp velar por el cumplimiento de sus procedimientos internos, como es el caso del Procedimiento Ejecución de Seguros Patrimoniales, que especifica la obligatoriedad de contar con la denuncia policial correspondiente.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. ATRASOS EN LAS EVALUACIONES REALIZADAS POR EL ÁREA USUARIA A LOS PRODUCTOS PRESENTADOS EN LA CONSULTORÍA DE "ZONIFICACIÓN ECONÓMICA Y ECOLÓGICA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE"; OCASIONÓ EL RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de la ejecución del Contrato N° 011-2016-SERNANP/OA de 7 de marzo de 2016, suscrito entre Sernanp y el Consorcio Gestión y Ordenamiento Territorial (en adelante el Contratista) por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios, con el cual se realizó la contratación del servicio de consultoría de "Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe" (en adelante la Consultoría); se advierte que las evaluaciones realizadas por el órgano encargado de emitir la conformidad del servicio²⁵ (en adelante área usuaria) a los productos presentados en la Consultoría; se hicieron fuera de los plazos establecidos en el Contrato, el cual señala que el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

Al respecto, se evidenció que el área usuaria incurrió en atrasos en cada una de las evaluaciones realizadas; siendo que en el I Producto excedieron el plazo en catorce (14) días, en el II Producto ciento veinticuatro (124) días, III Producto ochenta y tres (83) días, y finalmente en el IV Producto excedieron el plazo en cincuenta y un (51) días. Lo señalado se muestra a continuación:

²⁰ De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 260-2018-SERNANP-OA-UOFL-CP de 2 de octubre de 2018.

²¹ En atención al siniestro N° 1301-42731, ocurrencia 17/07/2018 Ajuste 09074-18, adjunto al oficio N°677-2018-SERNANP-OA de 9 de noviembre de 2018.

²² Mediante ACTA DE ENTREGA DE BIENES de 31 de octubre de 2018 adjunta al oficio N°677-2018-SERNANP-OA de 9 de noviembre de 2018.

²³ En atención al siniestro N° 1301-42731, ocurrencia 17/07/2018 Ajuste 09074-18, adjunto al oficio N°677-2018-SERNANP-OA de 9 de noviembre de 2018.

²⁴ Mediante ACTA DE ENTREGA DE BIENES de 31 de octubre de 2018 adjunta al oficio N°677-2018-SERNANP-OA de 9 de noviembre de 2018.

²⁵ Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, DGANP y/o DDE.



PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 21 de 51

Cuadro N° 6

Atrasos del área usuaria en la evaluación de los productos para la conformidad del servicio

N° Productos	Atrasos en días hábiles				Total días
	1ra evaluación	2da evaluación	3era evaluación	4ta evaluación	
I Producto	14	0	0	0	14
II Producto	15	11	49	49	124
III Producto	20	12	17	34	83
IV Producto	24	27	0	0	51

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por los 4 productos, remitidos con Oficio N° 438-2018-SERNANP-OA de 2 de agosto de 2018, Memorandum N° 2197-2018/SERNANP-DGANP de 3 de setiembre de 2018, e Informe N° 188-2018-SERNANP-OA-UOFF-TESORERÍA de 1 de octubre de 2018.

Elaboración: Comisión Auditora.

En relación al cuadro anterior, la comisión auditora consultó²⁶ a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (en adelante DGANP) por las acciones que adoptó para lograr el cumplimiento de los plazos a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del Contrato que especifica que el plazo para la revisión por parte el responsable de otorgar la conformidad de la prestación no excederá los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

En ese sentido, mediante Informe N° 537-2018-SERNANP-DGANP²⁷ de 9 de octubre de 2018, la DGANP señaló: (...) *“Se manifiesta que si bien se incurrió en retrasos para la emisión de las conformidades de los productos, éstas fueron debidamente justificadas toda vez que la elaboración del referido estudio comprende un servicio complejo y voluminoso, dada su naturaleza especializada, a fin de efectuar un análisis agudo y preciso. Asimismo, otra particularidad para la evaluación de los productos, es que fueron emitidos contando con la opinión técnica de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, la Dirección de Desarrollo Estratégico y de esta Dirección, lo cual dada las características del servicio antes mencionado, el plazo de 10 días resultó sumamente insuficiente.”*

Cabe mencionar que, de la revisión efectuada por la comisión auditora no se evidenció que lo expuesto por la DGANP esté justificado mediante algún documento (Actas, Acuerdos, etc.) o se hayan adoptado las medidas para su corrección.

Por otro lado, la Consultoría en mención fue requerida por el área usuaria la cual priorizó la ejecución del servicio, para que se pueda elaborar en el corto plazo la microzonificación económica y ecológica de la ZA. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato el plazo para la ejecución de la Consultoría estuvo comprendido desde el 8 de marzo de 2016 hasta el 13 de diciembre de 2016 (270 días calendarios); siendo otorgada la conformidad final del servicio el 14 de agosto de 2018²⁸, más de un año y medio después.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

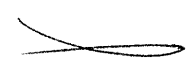
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en las que se dispone lo siguiente:

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL Y PREVENCIÓN Y MONITOREO

²⁶ Oficio N° 34-2018-SERNANP/OCI-SNTN de 1 de octubre de 2018.

²⁷ Remitido a este OCI mediante memorando N° 2495-2018/SERNANP-DGANP de 9 de octubre de 2018.

²⁸ Mediante el memorando N° 2029-2018-SERNANP-DGANP de 14 de agosto de 2018, procediéndose a la cancelación de la contraprestación económica por S/ 94 200,00 correspondiente al IV Producto (Informe final), a través de los comprobantes N° 6057 y 6056.

PÁGINA EN BLANCO



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 22 de 51

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

Los hechos expuestos ocasionaron el retraso en la culminación en la ejecución de la Consultoría, situación que afectó la articulación con los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe a nivel microzonificación.

Lo mencionado se debió a la demora en las evaluaciones de parte del área usuaria a los productos presentados por el Contratista, lo que insumió doscientos setenta y un (271) días hábiles²⁹ más; requisito necesario para otorgar la conformidad de pago. Asimismo, la falta de seguimiento a la ejecución contractual del servicio; con el que se pueda garantizar el desarrollo del servicio de acuerdo a lo establecido en el Contrato y normas aplicables.



²⁹ Cantidad acumulada de los atrasos incurridos en las evaluaciones de todo el servicio.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 23 de 51

2. SE EVIDENCIA QUE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS NO DOCUMENTÓ LA DISPOSICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR HÉCTOR RABANAL REYES (ADICIONALMENTE A SUS LABORES, SEGÚN SU CONTRATO CAS), EN LAS EVALUACIONES DE LOS PRODUCTOS PRESENTADOS EN LA CONSULTORÍA “ZONIFICACIÓN ECONÓMICA Y ECOLÓGICA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE”.

De la revisión realizada a la ejecución contractual³⁰ de la Consultoría, se evidenció que el Señor Héctor Rabanal Reyes (Coordinador de Vigilancia y Seguimiento de Compromisos Ambientales) participó en todas las evaluaciones realizadas a los productos (cuatro entregables) de la Consultoría. Al respecto, se advierte que no se halló documento alguno con el cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (área usuaria³¹) haya dispuesto la participación del señor Héctor Rabanal Reyes en las evaluaciones de los productos presentados en la mencionada Consultoría; lo señalado se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Informes de conformidad del servicio emitidos por el área usuaria

N° PRODUCTO	INFORME	FECHA	SUSCRIBE	CARGO
I PRODUCTO	N° 182-2016-SERNANP-DGANP	14-Abr-16	<ul style="list-style-type: none"> • Marco Rondón • Héctor Rabanal • Marco Arenas 	<ul style="list-style-type: none"> • Esp. en supervisión y monitoreo de la gestión de ANP-DGANP • Coordinador de vigilancia y seguimiento de compromisos ambientales-DGANP • Responsable de la UOF Gestión participativa-DGANP
II PRODUCTO	N° 141-2017-SERNANP-DGANP	6-Abr-17	<ul style="list-style-type: none"> • Héctor Rabanal • Marco Arenas 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de vigilancia y seguimiento de compromisos ambientales-DGANP • Responsable de la UOFGP-DGANP
III PRODUCTO	N° 1053-2017-SERNANP-DGANP	28-Dic-17	<ul style="list-style-type: none"> • Héctor Rabanal • Elías Valenzuela • Marco Arenas 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de vigilancia y seguimiento de compromisos ambientales-DGANP • Especialista de la UOFGP-DGANP • Responsable de la UOFGP-DGANP
IV PRODUCTO	N° 440-2018-SERNANP-DGANP	14-Ago-18	<ul style="list-style-type: none"> • Héctor Rabanal • Elías Valenzuela • Marco Arenas 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de vigilancia y seguimiento de compromisos ambientales-DGANP • Especialista de la UOFGP-DGANP • Responsable de la UOFGP

Fuente: Informes presentados por el Contratista, remitidos a este OCI mediante Oficio N° 438-2018-SERNANP-OA de 2 de agosto de 2018, Memorandum N° 2197-2018/SERNANP-DGANP de 3 de setiembre de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Cabe precisar que, durante el periodo de marzo 2016 - agosto 2018 en el cual se efectuó la ejecución de la mencionada Consultoría, el señor Héctor Rabanal Reyes estuvo como Coordinador de Vigilancia y Seguimiento de Compromisos Ambientales, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 0130-2015-SERNANP de fecha 16 de julio de 2015 y sus adendas³²; de cuya revisión se evidenció que no tuvo entre sus labores a desempeñar, la participación en este tipo de consultorías.



³⁰ Contrato N° 011-2016-SERNANP/OA de 7 de marzo de 2016, suscrito entre Sernanp y el Consorcio Gestión y Ordenamiento Territorial, por el monto total de S/ 314 000,00 (Trescientos catorce mil con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

³¹ Contrato N° 011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo de 2016, en su Cláusula novena señala lo siguiente:

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

“La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y DGANP y/o DDE.

³² Adendas N° 002-2016, 003-2016, 004-2016, 001-2017, 002-2017, 001-2018 y 002-2018.

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 24 de 51

Por tanto, de la revisión realizada por la comisión auditora se evidencia que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas no emitió la documentación correspondiente a fin de formalizar y sustentar la disposición de la participación del señor Héctor Rabanal Reyes en las evaluaciones realizadas a los productos entregados en la Consultoría.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en las que se dispone lo siguiente:

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL Y PREVENCIÓN Y MONITOREO**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

Lo mencionado generó que no se cuente con evidencia de la disposición de dicha labor hacia el señor Héctor Rabanal Reyes, limitando las acciones de seguimiento por parte del área usuaria, como la supervisión y control posterior por entes internos y externos a la entidad.

Dicha situación se debe a que no se ha considerado dentro de los procedimientos de la entidad, que las Unidades Orgánicas que realicen la evaluación de consultorías de carácter técnico dispongan formalmente, mediante un documento interno, el equipo que se encargará de la evaluación de los productos; a fin de emitir los correspondientes informes de conformidad del servicio.

3. LAS COORDENADAS DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS HITOS Y SUB HITOS CONSIGNADAS EN SUS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN, DIFIEREN DE LAS REGISTRADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA; ASIMISMO, CON LAS REGISTRADAS POR LA JEFATURA DEL SNTN, LA DDE, Y DE LAS OBTENIDAS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA; LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CONFIABILIDAD EN LA INFORMACIÓN DE LA DEMARCAÇÃO FÍSICA DEL SNTN; ASÍ COMO, LO COMUNICADO A LOS POBLADORES O VISITANTES RESPECTO A LOS LÍMITES DEL ANP.

El componente hitos y sub hitos del expediente técnico del PIP "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, provincia de San Ignacio - región Cajamarca"³³, tiene como objetivo contar con una adecuada delimitación física del SNTN, que sirva como

³³ Documento alcanzado a la comisión a través del Oficio N° 389-2018-SERNANP-OA de 9 de julio de 2018.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 25 de 51

señales de información e identificación para los pobladores aledaños y visitantes; así como, contribuir en la protección de la integridad física del SNTN.

De las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora a los hitos y sub hitos, se constató que sus placas de identificación presentan el registro de ubicación en coordenadas geográficas UTM, según lo indicado en el expediente técnico del PIP. Sin embargo, éstas coordenadas, en algunos casos, difieren con los registros siguientes:

- El acta de recepción de la obra "Construcción de hitos y sub hitos en el Santuario Nacional Tabaconas Namballe" de 13 de noviembre de 2013³⁴.
- Informe N° 008-2017-SERNANP-SNTN/MPV de 23 de mayo de 2017, a través de la cual la Jefatura informa a la Dirección de Desarrollo Estratégico de las actividades desarrolladas en el marco de la demarcación física de los límites del Santuario Nacional Tabaconas Namballe.
- Ubicación geográfica registrada por la Dirección de Desarrollo Estratégico-DDE³⁵.
- Registro de ubicación de cada hito y sub hito, tomado con equipos de posicionamiento global consignado en actas durante las inspecciones físicas realizadas por la comisión³⁶.

Lo señalado se detalla a continuación:

- i) Las coordenadas geográficas consignadas en las placas de identificación de los hitos 4, 6 y del sub hito 2 y las registradas en el acta de recepción de obra, difieren a las registradas en el informe de la jefatura del SNTN, en la DDE y en las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8

Incongruencia de las coordenadas geográficas entre las placas de identificación y el acta de recepción de obra con los registrados de la JSNTN, la DDE y el OCI

Descripción	Placas de identificación		Acta de recepción de obra		JSNTN y de la DDE		Inspección física OCI	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
Hito 4	692959	9423916	692959	9423913	692723	9423551	692731	9423549
Hito 6	683164	9419109	683164	9419109	683124	9419209	683126	9419211
Sub hito 2	697242	9430741	697242	9430741	698271	9428647	698272*	9428651*

(*) Ubicación registrada remitida a través del oficio N° 116-2018-SERNANP-JSNTN de 9 de octubre de 2018.

Fuente: Acta de Recepción de la Obra, informe N° 008-2017-SERNANP-SNTN/MPV de 23 de mayo de 2017, oficio N° 364-2018-SERNANP-DDE de 19 de octubre de 2018 y las actas de inspección física realizadas por la comisión auditora.

Elaboración: Comisión auditora.

- ii) Las coordenadas geográficas presentadas en las placas de identificación de los sub hitos 7 y 9, difieren a las registradas en el acta de recepción de obra, en el informe de la jefatura



³⁴ Alcanzada a través del oficio N° 93-2018-SERNANP-SNTN de 27 de agosto de 2018.

³⁵ Información remitida mediante el oficio N° 364-2018-SERNANP-DDE de 19 de octubre de 2018.

³⁶ Actas de Inspección Física N° 08 Acta de Inspección Física N° 08-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 12 de setiembre de 2018, al sub hito N° 8; Acta de Inspección Física N° 09-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 11 de setiembre de 2018, al hito N° 3; Acta de Inspección Física N° 10-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 13 de setiembre de 2018, al sub hito N° 9; Acta de Inspección Física N° 11-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 15 de setiembre de 2018, al sub hito N° 10; Acta de Inspección Física N° 13-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 13 de setiembre de 2018, al sub hito N° 3; Acta de Inspección Física N° 14-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 15 de setiembre de 2018, al sub hito N° 1; Acta de Inspección Física N° 15-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 12 de setiembre de 2018, al sub hito N° 5; Acta de Inspección Física N° 16-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 12 de setiembre de 2018, al sub hito N° 6; Acta de Inspección Física N° 17-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 12 de setiembre de 2018, al sub hito N° 7; Acta de Inspección Física N° 18-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 13 de setiembre de 2018, al hito N° 6; Acta de Inspección Física N° 19-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 11 de setiembre de 2018, al hito N° 5 y Acta de Inspección Física N° 20-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 13 de setiembre de 2018, al hito N° 4.

PAGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 26 de 51

del SNTN, en la DDE y en las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9

Incongruencia de las coordenadas geográficas entre las placas de identificación con los registrados en el acta de recepción de obra, por la JSNTN, la DDE y el OCI

Descripción	Placas de identificación		Acta de recepción de obra		JSNTN y de la DDE		Inspección física OCI	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
Sub hito 7	705337	9420429	705825	9425182	705825	9425182	705701	9425111
Sub hito 9	692147	9418524	705330	9420477	705330	9420477	705333	9420411

Fuente: Acta de Recepción de la Obra, informe N° 008-2017-SERNANP-SNTN/MPV de 23 de mayo de 2017, oficio N° 364-2018-SERNANP-DDE de 19 de octubre de 2018 y las actas de inspección física realizadas por la comisión auditora.

Elaboración: Comisión auditora.

- iii) Las coordenadas geográficas presentadas en las placas de identificación de los sub hitos 6, 8 y 10, difieren a las registradas en el acta de recepción de obra, en el informe de la jefatura del SNTN y en la DDE; además, dichos documentos, difieren de lo registrado en las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10

Incongruencia en las coordenadas geográficas entre las placas de identificación con los registrados en el acta de recepción de obra, por la JSNTN y la DDE y de éstas con lo registrado por el OCI

Descripción	Placas de identificación		Acta de recepción de obra		JSNTN y de la DDE		Inspección física OCI	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
Sub hito 6	707911	9424258	702182	9427090	702182	9427090	702645	9427458
Sub hito 8	702474	9419947	707942	9424341	707942	9424341	708254	9424428
Sub hito 10	683942	9416665	704221	9420962	704221	9420962	702199	9419678

Fuente: Acta de Recepción de la Obra, informe N° 008-2017-SERNANP-SNTN/MPV de 23 de mayo de 2017, oficio N° 364-2018-SERNANP-DDE de 19 de octubre de 2018 y las actas de inspección física realizadas por la comisión auditora.

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en las que se dispone lo siguiente:

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

4.8. Comunicación externa

La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positiva a la entidad.

Lo antes señalado pondría en riesgo la confiabilidad de la información registro con la que cuenta la entidad respecto a las coordenadas geográficas de ubicación de los hitos y sub hitos de las áreas naturales protegidas; así como, lo comunicado a los pobladores aledaños



[Handwritten signature]

PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 27 de 51

y visitantes sobre la delimitación física del Santuario Nacional Tabaconas Namballe a través de las placas de identificación.

La situación antes descrita se debió a que el Sernanp no contaba con un mecanismo que asegure la confiabilidad y calidad de la información geográfica registrada sobre la demarcación física en las áreas naturales protegidas.

4. FALTA DE MANTENIMIENTO EN CUATRO (4) KIT DE PANELES SOLARES, LAS LLANTAS DE DOS (2) CUATRIMOTOS Y EN LOS MURALES INFORMATIVOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL PIP “CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO - REGIÓN CAJAMARCA”, PONDRÍA EN RIESGO LA FINALIDAD PÚBLICA DE ÉSTOS EN FAVOR DEL ANP.

A través del componente equipamiento (de los puestos de control y vigilancia; así como de la estación biológica de Chichilapas) del PIP “Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe” el Sernanp adquirió, entre otros, los bienes siguientes:

- Cuatro (4) kit de paneles solares 240 WP de la marca Grealtec³⁷, las que fueron instalados en el año 2014 en la Estación Biológica de Chichilapas; para suplir de energía alternativa para el suministro de luz y el funcionamiento de equipos básicos como como laptops, carga de baterías para instrumentos como GPS, entre otros, siendo su finalidad pública³⁸: *“Dotar al personal de las ANP de equipos de generación de energía solar, con la finalidad de mejorar su estadia en los puestos de control, garantizando así una óptima estancia y desarrollo de actividades de monitoreo de la diversidad”.*
- Dos (2) cuatrimotos; cuya finalidad pública³⁹ es la siguiente: *“Equipar a los guardaparques y especialistas del Santuario Nacional Tabaconas Namballe con vehiculos motorizados nuevos para una mejor operatividad del área y mejorar la calidad de la gestión”.* De dichos vehículos, de la marca Honda⁴⁰ y de modelo TRX420FE1E; una de ellas, identificada con serie N° 1HFTE40U1E4050033 fue destinada al puesto de control y vigilancia de Ihuamaca; y la otra, identificada con serie N° 1HFTE40U8E4050028 al puesto de vigilancia y control de Tabaconas. Ambas unidades fueron entregadas a la Jefatura del SNTN el día 15 de enero de 2014.

Por otro lado, el componente “construcción de murales informativos” del referido PIP⁴¹, tiene como finalidad pública⁴² la siguiente: *“Mantener informados a los pobladores aledaños y visitantes de la existencia del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, mediante la instalación de murales informativos en lugares estratégicos de su ámbito para una correcta orientación”.* En tal sentido, se construyeron diez (10) murales informativos en el SNTN⁴³,

³⁷ La comisión tomó conocimiento a través de la indagación que se realizó al Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas de 25 de julio de 2018.

³⁸ Tal como lo señala las Bases Integradas-Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013-SERNANP-PRIMERA CONVOCATORIA; Adquisición de kit de paneles solares.

³⁹ Tal como lo señala las Bases Integradas-Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2013-SERNANP-PRIMERA CONVOCATORIA; Adquisición de cuatrimotos.

⁴⁰ A través del Contrato N° 084-2013-SERNANP-OA de 6 de diciembre de 2013, suscrito con DESERT SPORT RACING S.A.C.

⁴¹ Documento alcanzado a la comisión a través del Oficio N° 389-2018-SERNANP-OA de 9 de julio de 2018.

⁴² Tal como lo señala las Bases Integradas-Adjudicación Directa Selectiva N° 019-SERNANP-PRIMERA CONVOCATORIA PROCESO CLÁSICO; Contratación de la ejecución de la obra Construcción de Murales Informativos en el Santuario Nacional Tabaconas Namballe.

⁴³ Ubicados en: Centro Poblado Tabaconas, Caserío Yuscapampa, Caserío Pampa Limón, Centro Poblado Tamborapa Pueblo, Sector Derrumbe Blanco, Caserío Nuevo Paraíso Chaupe, Centro Poblado de Ihuamaca, Caserío de Miraflores, Caserío San Miguel y en el Centro Poblado Pueblo Libre.



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 28 de 51

cuya "Liquidación del Servicio de Supervisión de Obra" de 2 de diciembre de 2014, señala que fueron pintados con pintura látex en muros exteriores y con el mensaje del SNTN y logo del Sernanp⁴⁴.

No obstante, durante la visita de inspección física realizada por la comisión auditora, realizada a los bienes e infraestructuras señaladas, se evidenció la falta de mantenimiento de estos, según se describe a continuación:

- i) La falta de mantenimiento en los cuatro (4) kit de paneles solares ubicados en la Estación Biológica de Chichilapas, dos (2) de los cuales se encuentran inoperativos, ocasiona riesgo del funcionamiento de la estación biológica y el desarrollo de investigación en sus instalaciones que motivaron su adquisición, a través del PIP.

Durante el inventario de Bienes Patrimoniales al 31 de diciembre de 2017, se registró que los paneles solares se encontraban en estado "regular", situación que fue de conocimiento del guardaparque a quien se le asignaron dichos bienes; así como, del Jefe del SNTN. No obstante, al año 2018 no se realizó, ni se informó sobre la necesidad de mantenimiento de dichos bienes, cabe precisar, que según la "Guía General de Instalación de los Módulos Fotovoltaicos Grealtec", éstos deben limpiarse periódicamente e inspeccionarse las conexiones eléctricas y mecánicas por lo menos cada seis (6) meses.

Al respecto, durante el periodo 2015-2018⁴⁵, en la Programación y Ejecución de Gastos del SNTN, relacionados al mantenimiento, acondicionamiento y reparación, sólo en el año 2017, la Jefatura del SNTN programó un presupuesto para "otros materiales de mantenimiento", con los que no se realizó el mantenimiento periódico que requiere dichos bienes, ni lo previó para el año 2018, a pesar de tener conocimiento de su estado a través del inventario realizado en el año 2017. Además, la Asistente Logístico del SNTN señaló que, durante el periodo 2015-2017, no se realizó el mantenimiento preventivo ni correctivo debido a que "durante este periodo han funcionado correctamente"; e indicó que "la Jefatura no ha solicitado requerimiento y/o demanda adicional al Sernanp para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes adquiridos con el PIP"⁴⁶.

Cabe agregar, que a través de la inspección física en la estación biológica de Chichilapas (Apéndice N° 4), la comisión auditora evidenció que dos (2) kit de paneles solares con código de inventario del año 2017 N° 28585 y N° 28586, ubicados en el techo de la Estación Biológica, se encuentran inoperativos. En relación a lo evidenciado, la Jefatura del SNTN, manifestó que "desconoce la fecha exacta desde cuando quedó inoperativa, manifestando que aproximadamente son cuatro (4) meses", no habiéndose informado por escrito sobre dicha situación, ni gestionado, en su momento, el mantenimiento (Apéndice N° 5); ante lo cual, se debe considerar que el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Operativa Funcional de Logística, señala lo siguiente:

4) (...) El personal del Sernanp recibirá los bienes que se le asignan y deberá emplearlos diligentemente en el cumplimiento de sus funciones para prestar servicios institucionales. En consecuencia deberá:

⁴⁴ Tal como lo indica la "Memoria Descriptiva del Servicio", numeral IV – "Descripción de las Partidas Ejecutadas". Documento alcanzado a la comisión auditora a través del Oficio N° 579-2018-SERNANP-OA de 26 de setiembre de 2018.

⁴⁵ Alcanzada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Oficio N° 277-2018-SERNANP-OPP de 19 de octubre de 2018.

⁴⁶ A través de la carta N° 005-2018-SERNANP-SNTN/ASIST.LOG de 29 de agosto de 2018.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08 -2018-2-5685

Página 29 de 51

- a) *Cuidar su conservación y óptimo funcionamiento*
- b) *Gestionar oportunamente las acciones de mantenimiento requeridos según sea el caso.*
(...)
- c) *Informar cualquier ocurrencia sufrida por un bien que tenga asignado, en el momento de ocurrido un incidente.*⁴⁷

- ii) **Las llantas de las dos (2) cuatrimotos se encuentran en mal estado; no obstante, la Jefatura del SNTN no solicitó la compra de llantas a través del sistema de gestión de documentos –SGD, lo que pondría en riesgo la finalidad pública por las que fueron adquiridas las dos cuatrimotos a través del PIP.**

A través de las inspecciones realizadas los días 14 de setiembre (Apéndice N° 6) y 17 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 7), la comisión auditora evidenció que las llantas de dichos vehículos se encuentran en mal estado. Al respecto, se detalla lo siguiente:

- En el Acta de Inspección Física N° 01-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 17 de setiembre de 2018, se constató que la cuatrimoto, identificada con serie N° 1HFTE40U1E4050033, se encuentra inoperativa por tener las llantas bajas y sin cocada. Cabe precisar, que se encuentra en ese estado desde enero del año 2017, según acta N°6 (Apéndice N° 8).
- En el Acta de Inspección Física N° 04-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 14 de setiembre de 2018, se constató que la cuatrimoto, identificada con serie N° 1HFTE40U8E4050028, requiere de llantas nuevas. Cabe precisar, que se encuentra en ese estado desde diciembre del año 2016, por lo cual sólo se usa para tramos cortos, según acta N°6 (Apéndice N° 8).

Si bien, la Jefatura del SNTN solicitó por correo electrónico de 19 de setiembre de 2017, una demanda adicional presupuestaria⁴⁸, para la compra de llantas para las cuatrimotos y otros vehículos; cuya justificación se sustentó en su uso en los patrullajes especiales o en zonas alejadas a los puestos de vigilancia, resaltando que no se cambian desde hace dos (2) años, *“por lo que se encuentran en mal estado, permitiendo un desplazamiento limitado”*⁴⁹, esta solicitud no fue atendida debido a que la Jefatura del SNTN no formalizó dicha demanda, siendo que al tratarse de una petición de mayores recursos requería la autorización de la Alta Dirección, tal como lo señaló el responsable de Trámite Documentario del Sernanp⁵⁰.

En tal sentido, la Jefatura del SNTN no aplicó la Directiva que regula el uso del sistema de gestión de documentos-SGD⁵¹, la que señala en el numeral 9.1.5 De la Recepción de Documentos, que los documentos remitidos a través de un medio de transmisión a distancia, deben remitirse en máximo tres (3) días a través de Mesa de Partes, caso contrario será archivado y entendido como no recibido.

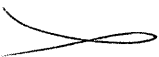
⁴⁷ Resolución Presidencial N° 182-2015-SERNANP de 2 de setiembre de 2015, que aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Operativa Funcional de Logística del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-Sernanp.

⁴⁸ A la Secretaría General del Sernanp, hoy Gerencia General del Sernanp.

⁴⁹ Tal como lo señala el documento adjunto al Oficio: Informe N° 016-2017-SERNANP-JSNTN de 18 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos al correo electrónico de 19 de setiembre de 2017.

⁵⁰ Información alcanzada a la comisión a través del Oficio N° 236-2018-SERNANP-OPP de 26 de setiembre de 2018, en la que además adjuntan el correo de consulta al responsable de Trámite Documentario de 26 de setiembre de 2018.

⁵¹ Aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 034-2009-SERNANP de 26 de noviembre de 2009.



PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 8 -2018-2-5685

Página 30 de 51

- iii) La Jefatura del SNTN no realizó el mantenimiento de ocho (8) murales informativos, lo que pone en riesgo el intercambio de información con los pobladores aledaños y visitantes a favor de la protección del SNTN.

En las verificaciones físicas realizadas por la comisión auditora a los murales informativos⁵², se evidenció la falta de mantenimiento de ocho (8) murales informativos (Apéndice N° 9), de los que resaltan dos (2), ubicados en el sector Derrumbe Blanco y en el caserío San Miguel, siendo que el ubicado en Derrumbe Blanco se encuentra sin información referida al SNTN sino más bien en el extremo inferior consigna lo siguiente: "Ministerio del Ambiente – Reservando los Recursos Naturales y Diversidad Biológica, constituye el desarrollo sostenible del país"; mientras que el ubicado en San Miguel, está pintado de blanco sin presentar ninguna información. Lo señalado, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11

Falta de mantenimiento evidenciado en las inspecciones físicas a los murales informativos

N°	Denominación del mural	Observaciones
1	Yuscapampa	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura deteriorada a causa de la lluvia, presenta manchas de moho. • El enchapado inferior en piedra laja se viene desprendiendo.
2	Pampa Limón	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura deteriorada a causa de la lluvia, presenta manchas de moho. • El enchapado inferior en piedra laja se viene desprendiendo.
3	Miraflores	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura deteriorada a causa de la lluvia, presenta manchas de moho.
4	Pueblo Libre	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura muy deteriorada a causa de la lluvia, presenta manchas de moho. • El mensaje del mural en ambos frontis se encuentra ilegible a causa del mal estado de la pintura.
5	Unión Mercedes	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura deteriorada a causa de la lluvia, presenta manchas de moho. • El mensaje del mural en ambos frontis resulta ilegible; en uno de ellos, a causa de lo deteriorado de la pintura; y en el otro, debido a la vegetación y el apilado de escaleras y palos.
6	Tamborapa Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura deteriorada a causa de la lluvia, presenta manchas de moho.
7	San Miguel	<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra pintado de blanco en ambos frontis del mural. • No presenta ningún tipo de mensaje relacionado al SNTN.
8	Derrumbe Blanco	<ul style="list-style-type: none"> • Uno de los frontis se encuentra solo pintado de blanco sin ningún tipo de mensaje relacionado al SNTN; y el otro frontis, en la parte inferior tiene la descripción siguiente: "Ministerio del Ambiente.- Reservando los recursos naturales y diversidad biológica, constituye el desarrollo sostenible del país".

Fuente: Actas de inspección física de la comisión auditora.

Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, la Oficina de Administración del Sernanp⁵³ señaló que durante el periodo 2015-2018 no se programó el gasto de presupuesto para el mantenimiento de los murales informativos del SNTN. Asimismo, la Jefatura del SNTN corroboró dicha información al indicar que en dicho periodo, el presupuesto para la gestión del ANP, estuvo enmarcada a la vigilancia y control, y las demandas adicionales al mantenimiento de vehículos y puestos de vigilancia y control⁵⁴.

⁵² Acta de Inspección Física N° 21-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 14 de setiembre de 2018, a los murales informativos ubicados en Tabaconas, Yuscapampa y Pampa Limón; Acta de Inspección Física N° 22-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 11 de setiembre de 2018, al mural informativo ubicado en Miraflores; Acta de Inspección Física N° 23-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 15 de setiembre de 2018, al mural informativo ubicado en Pueblo Libre y Acta de Inspección Física N° 24-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 11 de setiembre de 2018, a los murales informativos ubicados en Ihuamaca, Unión Mercedes, Tamborapa Pueblo, San Miguel y Derrumbe Blanco.

⁵³ Informe N° 977-2018-SERNANP-OA-UOFF-CONT de 3 de setiembre de 2018.

⁵⁴ Señalado a través del Oficio N° 097-2018-SERNANP-JSNTN de 6 de setiembre de 2018.



PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 31 de 51

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en las que se dispone lo siguiente:

4. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

4.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.8. Comunicación externa

La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positiva a la entidad.

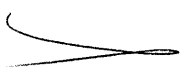
- Resolución Presidencial N° 034-2009-SERNANP de 26 de noviembre de 2009, que aprueba la Directiva que Regula el Uso del Sistema de Gestión de Documentos-SGD, en la que se dispone lo siguiente:

9. FLUJO INTERNO DE DOCUMENTOS

9.1. De la Recepción de Documentos

9.1.5 Quien remita el documento a través de un medio de transmisión a distancia, cuenta con un plazo no mayor a tres (3) días para remitir el original del mismo a través de Mesa de Partes del Sernanp. Transcurrido dicho plazo, el documento será archivado en el SGD, debiendo constar como observación a dicho archivo en el SGD, debiendo constar como observación a dicho archivo que el documento debe ser entendido como no recibido

Lo antes señalado pondría en riesgo los siguientes aspectos: i) en relación a los cuatro (4) kit de paneles solares, el funcionamiento de la Estación Biológica de Chichilapas y el desarrollo de investigación en sus instalaciones que motivaron su adquisición, a través del PIP "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe"; así como, el cumplimiento de las funciones establecidas al personal en lo que respecta a la asignación de bienes patrimoniales; ii) en cuanto a las dos (2) cuatrimotos, el cumplimiento de su finalidad pública en lo referente a mejorar la operatividad del área natural protegida, al estar siendo

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

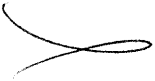
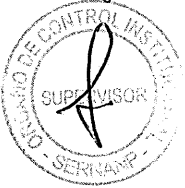
INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 32 de 51

utilizada una de ellas solo para tramos cortos, mientras la otra se encuentra inoperativa; y ii) en el caso de los ocho (8) murales informativos, el intercambio de información con los pobladores aledaños y visitantes del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, adicionalmente, toda vez que al no proporcionarle información respecto al ámbito del Santuario, se está afectando la contribución de dichos grupos en la protección de esta área natural protegida.

La situación antes descrita se debe a los aspectos siguientes: i) en relación a los cuatro (4) kit de paneles solares, debido a que el personal a quien se le asignó dichos paneles solares, no informó sobre la inoperatividad de dos (2) de estos; ni la Jefatura del SNTN gestionó oportunamente el mantenimiento preventivo ni correctivo requerido para los cuatro (4) paneles solares, durante el periodo 2015-2018; ii) en cuanto a las dos (2) cuatrimotos, debido a que Jefatura del SNTN no aplicó lo dispuesto en la Directiva que regula el uso del sistema de gestión de documentos-SGD, aprobada con Resolución Presidencial N° 034-2009-SERNANP, en los requerimientos de demandas adicionales de recursos financieros; y iii) en el caso de los ocho (8) murales informativos, se debió a que la Jefatura del SNTN no programó en su gasto presupuestario el mantenimiento de los citados murales construidos con recursos del PIP.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 33 de 51

III. OBSERVACIONES

EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE "ZONIFICACIÓN ECONÓMICA Y ECOLÓGICA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE" DESARROLLADA EN EL ÁMBITO DE LA ZA DEL SNTN Y DE LOS DISTRITOS DE SAN IGNACIO, TABACONAS Y NAMBALLE, FUE OBJETO DE CONFORMIDAD, NO OBSTANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO DE CAMPO DE LA CONSULTORÍA, SITUACIÓN QUE IMPEDIRÁ A LAS MUNICIPALIDADES CONTAR CON SU ZEE EN EL CORTO PLAZO, COADYUVANDO ASÍ A LA PÉRDIDA DE BOSQUES

El Proyecto de Inversión Pública - PIP denominado "Conservación y protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, provincia de San Ignacio – Región Cajamarca", con código N° 150623, cuenta con un componente llamado Microzonificación de la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Santuario Nacional Tabaconas Namballe (SNTN). En virtud de dicho componente se realizó la contratación del servicio de consultoría de "Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", suscribiéndose el Contrato N° 011-2016-SERNANP/OA el 7 de marzo de 2016 entre Sernanp y el Consorcio Gestión y Ordenamiento Territorial (en adelante el Contratista), por el monto total de S/ 314 000,00 (Trescientos catorce mil con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios; siendo otorgada la conformidad final del servicio el 14 de agosto de 2018⁵⁵.

Cabe precisar que la jefatura del SNTN priorizó la realización de la citada consultoría, para que se pueda elaborar en el corto plazo la microzonificación económica y ecológica de la ZA⁵⁶ (para lo cual es necesario elaborar la ZEE⁵⁷ del distrito), debido a que las poblaciones locales usan los recursos naturales interviniendo algunas áreas, en las cuales se genera cambio de uso de tierras, pérdida de biodiversidad, tala ilegal y fraccionamiento de ecosistemas produciendo impactos negativos tanto en la ZA como al interior del santuario; y que en los últimos años esta presión se ha incrementado poniendo en situación vulnerable al ANP. En este sentido, la ZEE permitiría orientar las actividades productivas y de subsistencia que se realizan en el área, evitando de esta manera la pérdida de cobertura vegetal, más aun teniendo en cuenta que el objetivo del Proyecto de Inversión Pública, es la recuperación de la cobertura vegetal en el SNTN y su ZA.

Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de la ejecución contractual del servicio de consultoría se evidenció que si bien el Contratista presentó el producto final y se otorgó la conformidad al mismo, este no cumple con los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, en cuanto a la especificidad de la información para el ámbito de estudio, que comprendía además de la ZA del SNTN, los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe; no habiéndose realizado ningún trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

De la revisión efectuada por la comisión auditora a los productos presentados por el Contratista se evidenció lo siguiente:

⁵⁵ El área usuaria otorgó la conformidad del servicio mediante el memorando N°2029-2018-SERNANP-DGANP de 14 de agosto de 2018, procediéndose a la cancelación de la contraprestación económica por S/ 94 200,00 correspondiente al IV Producto (Informe final), a través de los comprobantes N° 6057 y 6056; no obstante el incumplimiento del Contratista.

⁵⁶ De acuerdo al numeral II "Marco de referencia del estudio", Sub numeral 2.1 "Antecedentes" del Plan de trabajo de la Consultoría.

⁵⁷ Zonificación Económica y Ecológica.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 34 de 51

Cuadro N° 12

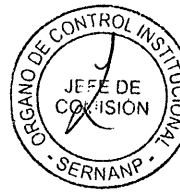
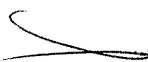
Observaciones realizadas a los productos de la consultoría

N° Productos	Observaciones realizadas	Comentarios
I Producto - Plan de Trabajo	No se evidenciaron observaciones para El Plan de Trabajo, siendo aprobado por el área usuaria.	El Plan de trabajo presentado por el Contratista indica que se realizará la recopilación y levantamiento de información en las localidades asentadas en la ZA y los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe, señalando que esta tarea implica efectuar el levantamiento de datos e información in situ , lo cual permitirá a los especialistas verificar, actualizar y complementar la información existente. Asimismo, menciona que entre los objetivos de la ZEE, está el proveer de información actualizada que permita a las autoridades y poblaciones involucradas orientar las actividades en la zona. Al respecto, cabe indicar que los TDR establecen un trabajo a nivel de microzonificación ⁵⁸ (detallado), donde se requiere definir los usos específicos en determinadas áreas para lo cual se requiere de información precisa, por lo que la información temática existente debe ser complementada con datos primarios generados en campo.
II Producto - Informe (Avance 35%)	El área usuaria realizó observaciones al avance del Informe, siendo estas subsanadas en las siguientes evaluaciones.	Cabe mencionar que no se realizaron observaciones en relación a la especificidad de la información para el ámbito de estudio.
III Producto - Informe (Avance 70%)	El área usuaria realizó observaciones al avance del Informe en relación al alcance del servicio, siendo que este sólo se circunscribía a la ZA y no a nivel de distrito, indicando que este punto va en contra de lo señalado en los TDR.	Al respecto, el Contratista manifestó que hasta ese momento no tenían conocimiento de que el estudio se refería también a la totalidad de los distritos mencionados, por lo cual esto no había sido considerado para el desarrollo de la consultoría. En relación a ello, el Contratista y los especialistas de la DGANP vieron la necesidad de reunirse ⁵⁹ y coordinar al respecto. Como resultado de dicha reunión el Contratista se comprometió en incorporar todo el ámbito jurisdiccional de los distritos San Ignacio, Tabaconas y Namballe, en el producto final.
IV Producto - Informe final (100%)	El área usuaria realizó observaciones al Informe Final, siendo estas subsanadas en las siguientes evaluaciones. El área usuaria otorgó la conformidad al servicio.	Cabe mencionar que no se realizaron observaciones en relación a la especificidad de la información para el ámbito de estudio (trabajo de campo). Sin embargo, el Informe Final contiene información temática basada solo en información secundaria ⁶⁰ para el estudio del ámbito distrital de San Ignacio, Tabaconas y Namballe, en las zonas que no se superponen a la ZA del SNTN. Cabe precisar que si bien se realizó trabajo de campo en un 21% y 17% de los distritos de Tabaconas y Namballe ⁶¹ , respectivamente, en el distrito de San Ignacio no se desarrolló trabajo de campo.

Fuente: Informes presentados por el Contratista, remitidos a este OCI mediante Oficio N° 438-2018-SERNANP-OA de 2 de agosto de 2018, Memorandum N° 2197-2018/SERNANP-DGANP de 3 de setiembre de 2018 y Acta N° 09-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 27 de setiembre de 2018.

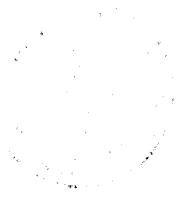
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que en las evaluaciones realizadas por el área usuaria al III producto, se observó que el alcance del servicio, sólo se estaba circunscribiendo a la ZA y no a nivel de los distritos, indicando que este punto va en contra de lo señalado en los TDR. Al respecto, el área usuaria coordinó con el Contratista y este último se comprometió a incorporar todo el

⁵⁸ Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica" aprobada por Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, de fecha 28 de abril de 2006.
⁵⁹ Referida en Carta N° 12-2017-CGOT de 28 de octubre de 2017. Remitida con Oficio N° 438-2018-SERNANP-OA de 2 de agosto de 2018.
⁶⁰ Referida a la información existente como información estadística, cartográfica, fotografías aéreas, etc. Difiere de la información primaria en cuanto ésta es generada por el investigador
⁶¹ Cálculo efectuado a partir de la información remitida mediante Oficio N° 353-2018-SERNANP-DDE de 12 de octubre de 2018.

PÁGINA EN BLANCO



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 35 de 51

ámbito jurisdiccional de los distritos el San Ignacio, Tabaconas y Namballe, en el producto final. En consecuencia, de la revisión del informe final se evidenció lo siguiente:

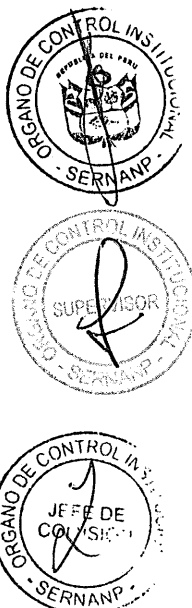
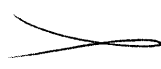
**Cuadro N° 13
Informe Final (Detalle de las Memorias Descriptivas - Trabajo de Campo)**

Memoria Descriptiva	Metodología y/o Actividades aplicadas en el trabajo de campo	Ámbito de la aplicación de la metodología del trabajo de campo			
		ZA	Distrito de Namballe	Distrito de Tabaconas	Distrito de San Ignacio
Climatología	Tratamiento de información meteorológica / Barrido fotográfico	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Zonas de Vida	Método Gentry (1991) / tipificar las unidades de cobertura vegetal	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Geología	Relevamiento de información geológica (Herramienta GPS, Geo Referenciación, toma de muestras, etc.)	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Geomorfología	Validación de información Cartográfica mediante reconocimiento de campo	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Fisiográfico	Análisis Fisiográfico (interpretación analógica de imágenes)	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Suelos	Nivel semi detallado / determinación de puntos de muestreo (Reglamento para el Levantamiento y evaluación de Suelos).	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	No
Potencial de la tierra	Nivel detallado / Recorrido en transectos para verificar las unidades CUM ⁶² y toma de muestras para análisis.	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	No
Hidrología	Investigación y Coordinación (Recopilación de información meteorológica, entrevistas, inventario de las fuentes de agua, quebradas, manantiales, etc.)	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Cobertura Vegetal	Validación de información secundaria (Método transecto de Gentry (1995))	Si	Parcialmente	Parcialmente	No
Aspecto socio demográfico y económico	Técnicas de investigación social (observación, entrevistas, grupo focal, etc.)	Si	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente
Valor ecológico	Ninguna / Netamente análisis de gabinete.	No	No	No	No

Fuente: Informes presentados por el Contratista, remitidos a este OCI mediante Oficio N° 438-2018-SERNANP-OA de 2 de agosto de 2018.
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe precisar que, de la revisión de las memorias descriptivas que forman parte del producto final presentado por el Contratista, se evidenció que la "Memoria Descriptiva de Suelos" especifica que la evaluación de suelos se realizó en base al Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de

⁶² Capacidad de uso mayor del suelo.

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 36 de 51

Suelos⁶³. Asimismo, esta señala que la evaluación se elaboró a un nivel Semi Detallado a través de diecisiete (17) calicatas⁶⁴; de los cuales ocho (8) se encuentran en el distrito de Tabaconas que cuenta con una extensión de 77 469,19 ha, cinco (5) en el de Namballe que cuenta con una extensión de 63 334,33 ha y en el distrito de San Ignacio que cuenta con una extensión de 35 676,17 ha no se realizaron calicatas (**Apéndice N°10**).

Al respecto, el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos establece que de acuerdo a los niveles de levantamiento⁶⁵ el nivel correspondiente para una microzonificación ecológica económica corresponde a un "Nivel Detallado" o de Segundo Orden⁶⁶; siendo que para ese nivel la intensidad de observaciones es de por lo menos cuatro (4) calicatas y diez (10) chequeos⁶⁷ por cada 100 hectáreas, distribuidos regularmente. Asimismo, el Reglamento especifica que para un estudio de "Nivel Semi Detallado" o de tercer orden⁶⁸ la intensidad de observaciones es de por lo menos dos (2) calicatas y seis (06) chequeos por cada 100 hectáreas.

En tal sentido, el estudio de suelos plasmado en la "Memoria Descriptiva de Suelos" elaborado por el Contratista no consideró el nivel de detalle que señala el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos para una microzonificación ecológica económica que debió ser de "Nivel Detallado", ni cumplió con la intensidad de muestreo que especifica el "Nivel Semi Detallado".

Asimismo, siendo que la "Memoria Descriptiva de Potencial de la Tierra" se basa en la "Memoria Descriptiva de Suelos", esta no presenta los resultados al nivel que la norma específica, y por tanto no refleja el potencial de la tierra del ámbito de estudio al nivel requerido.

Con relación a las situaciones antes mencionadas, se evidencia que el producto final presentado por el Contratista no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en los TDR para la ejecución de la consultoría, ya que no se realizó ningún trabajo de campo en el caso del distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe lo cual es necesario para el recojo de información en dichos distritos, que complementa la información existente. Así como, la información temática desarrollada en las zonas que no se superponen a la ZA, estuvo basada en información secundaria desactualizada en su mayoría o que no se refiere al ámbito de los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe (**Apéndice N° 11**). Al respecto, los hechos antes expuestos incumplen lo señalado en los TDR que forman parte de las Bases Integradas y que a su vez integran el Contrato.

Asimismo, cabe mencionar que si bien inicialmente se priorizó la realización de la citada consultoría, para que se pueda elaborar en el corto plazo la microzonificación económica y ecológica de la ZA y los distritos de Tabaconas, San Ignacio y Namballe, cuyo término se planificó en diciembre de 2016, esta finalizó posteriormente en agosto de 2018 (casi dos años después). Las Municipalidades de los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe recibieron el resultado



⁶³ Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado con Decreto Supremo N° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010.

⁶⁴ Son excavaciones en el terreno, de aproximadamente 1.50m de largo, 0.80m de ancho y 1.50 a 2.00m de profundidad, aproximadamente. Esta profundidad puede variar debido a la presencia de factores limitantes tales como capas endurecidas, elevada gravosidad o pedregosidad dentro del perfil, afloramientos rocosos, mapa freático cerca de la superficie, etc.

⁶⁵ Artículo 16° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado con Decreto Supremo N° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010.

⁶⁶ Artículo 18° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado con Decreto Supremo N° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010.

⁶⁷ Excavaciones en el terreno, formando un hoyo de aproximadamente 50 cm. de lado y de aproximadamente 50 cm de profundidad, seguida de barrenaje para identificar las partes más profundas del perfil. Se utiliza para comprobar y/o reconocer las unidades taxonómicas ya establecidas.

⁶⁸ Literal j) del Artículo 19° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado con Decreto Supremo N° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010.

PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N°08 -2018-2-5685

Página 37 de 51

de la consultoría el 15 de octubre de 2018; sobre lo cual la municipalidad provincial de San Ignacio informó que a la fecha no cuenta con los recursos económicos para la realización de los estudios adicionales que se requieren efectuar para la ZEE.⁶⁹

Por otro lado, es importante comentar que en el ámbito de los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe, existe un incremento medio anual (2015-2017) de pérdida de bosques en un 165%, 23% y 63%, respectivamente. Asimismo, la pérdida de bosque acumulada a ese período asciende a 423 ha, 486 ha y 662 ha para los distritos antes mencionados; tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 14
Pérdida de bosque por distritos, periodo 2015-2017**

Distritos	Pérdida de bosque (ha)			Incremento medio anual (%)	Pérdida acumulada periodo 2015-2017 (ha)
	2015	2016	2017		
San Ignacio	52	252	119	165	423
Tabaconas	122	192	172	23	486
Namballe	131	371	160	63	662

Fuente: Plataforma Geobosques (geobosques.minam.gob.pe), consultada el 4 de octubre de 2018. Información remitida por Geobosques mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, el ritmo de pérdida de bosque (cobertura vegetal), refuerza la importancia de obtener información actualizada de las zonas citadas. Al respecto, la comisión auditora, durante la visita de inspección en campo, corroboró la pérdida de cobertura vegetal reciente, con lo cual se generaron mapas consignando los puntos registrados por la comisión auditora (Apéndice N° 12), así como los brindados por Geobosques, concernientes a la pérdida de bosque de los años 2016, 2017 y alertas tempranas del 2018 (Apéndices N°s 13).

Las situaciones antes expuestas contravienen lo dispuesto en el marco legal siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 176 establece lo siguiente:**

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

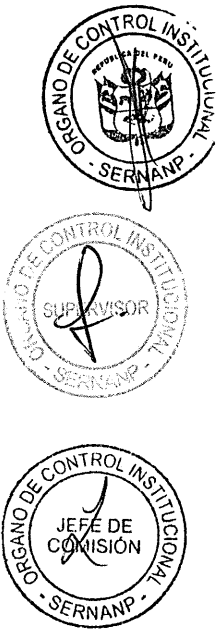
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

- **Contrato N° 011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo de 2016, “Contratación del servicio de consultoría de Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe”, en sus cláusulas establece lo siguiente:**

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

“La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y DGANP y/o DDE. (...).

⁶⁹ Oficio N°478-2018/MPPI-A de 25 de octubre de 2018.




PÁGINA EN BLANCO

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 38 de 51

- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2015-SERNANP “Servicio de consultoría de Zonificación Económica y Ecológica de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe”, señala lo siguiente:

3. ANTECEDENTES:

(...) “El estudio deberá ser desarrollado en base a información existente, así como el trabajo de muestreo en campo, gabinete y laboratorio, por ser un trabajo netamente técnico”.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.6. Lugar y plazo de prestación de la consultoría

Lugar

“El trabajo de campo, se realizará en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe”. (...)

6. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

“La supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y DGANP y/o DDE. De existir observaciones se consignará en el informe respectivo, indicando claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la prestación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios.

Si pese al plazo otorgado el contratado no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato”.

- Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado con Decreto Supremo N° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010, establece lo siguiente:

Artículo 18.- “El nivel detallado o de segundo orden se realiza para usos intensivos del suelo que requieren información precisa de las características, distribución y su variabilidad. Estos estudios permiten hacer predicciones de adaptabilidad de uso y tratamiento necesario de los cultivos, planeamiento de la agricultura en general, construcción u obras de ingeniería, desarrollo urbano, evaluaciones de impacto ambiental detallado, zonificación agroecológica, microzonificación ecológica económica y usos similares. Se considera apropiado para los proyectos de desarrollo a nivel definitivo o de ejecución. Las especificaciones técnicas a que se sujetarán los levantamientos detallados son:

(...)

h) Procedimiento de campo: Los suelos son identificados por observación directa en el campo e interpretación de la información de teledetección. Los límites de las unidades de suelos son verificados a intervalos cortos. No se utiliza área muestra, el levantamiento de suelos se realiza en toda el área.

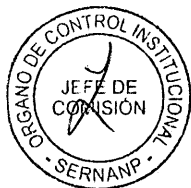
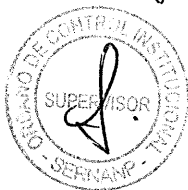
(...)

j) Intensidad de observaciones.- Se hará por lo menos cuatro (04) calicatas y diez (10) chequeos por cada 100 hectáreas, distribuidos regularmente.

(...).”

Artículo 19.- “El nivel semidetallado o de tercer orden se realiza para uso extensivo del suelo que no requiera conocimiento preciso de sus características, distribución y variabilidad. Estos estudios se hacen para planeamiento del uso y manejo de pastos, bosques y áreas recreacionales, así como para el planeamiento comunal, evaluación de impacto ambiental semidetallados, mesozonificación ecológica económica y en usos similares extensivos de la tierra. Se considera apropiada para los proyectos de desarrollo al nivel de factibilidad.

Las especificaciones técnicas a que se sujetarán los levantamientos semidetallados son:



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 39 de 51

(...)

h) *Procedimiento de campo: los suelos son identificados por observación directa en el campo e interpretación de la información de teledetección. Los límites de las unidades de suelos son verificados con algunas observaciones de campo. Se utiliza área muestra, que será como mínimo el 30% de la superficie total, que represente la variabilidad edáfica del área de estudio.*

(...)

i) *Intensidad de observaciones: por lo menos dos (02) calicatas y seis (06) chequeos por cada 100 hectáreas. (...)*

Lo antes señalado ocasionó que el Sernanp, no haya contado de manera oportuna con información completa⁷⁰ a fin de cumplir con el objetivo del contrato, y ser remitida a las municipalidades de San Ignacio, Tabaconas y Namballe, para que estas puedan realizar su ZEE en el corto plazo, la cual tenía como objetivo orientar la toma de decisiones para el uso del territorio de manera sostenible, considerando las necesidades de la población y en armonía con el medio ambiente. Adicionalmente, teniendo en cuenta que las municipalidades correspondientes tendrán que elaborar estudios complementarios para la ZEE de los distritos, cuando éstas cuenten con los recursos para ello, se corre el riesgo que el producto proporcionado por el Sernanp contenga información desactualizada, mientras que los impactos negativos generados por la pérdida de bosques a causa del cambio de uso de la tierra continúen afectando la biodiversidad y los ecosistemas poniendo en peligro los objetos de conservación y el núcleo del ANP.

La situación expuesta se debe a que el área usuaria no tomó las acciones para supervisar y verificar eficientemente el cumplimiento de los TDR y Requerimientos Técnicos Mínimos que debía cumplir el producto final de la consultoría.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice N° 3**), se ha identificado al funcionario de la entidad, quien en el ejercicio de sus funciones, actuó en forma directa:

- **Nieto Navarrete José Carlos**, identificado con DNI N° 23980383, Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, desde el 1 de enero de 2017 a la actualidad, designado mediante Resolución Presidencial N° 342-2016-SERNANP de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice N° 14**); por haber dado conformidad a los informes de evaluación y al informe final de la consultoría "Zonificación económica y ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", sin advertir que el que el producto no cumple con el contrato, respecto a los TDR en el ítem 5.6: "Lugar y plazo de prestación de la consultoría", en lo referido a la especificidad de la información para el ámbito de estudio, no habiéndose realizado trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, que reestructura las Unidades Operativas Funcionales de la DGANP, artículo 2, que indica que el director de la DGANP será encargado de: "Realizar el seguimiento del desarrollo de las actividades encomendadas en base a las funciones específicas establecidas para cada Unidad Operativa Funcional, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos, las mismas que deben guardar armonía con los objetivos propuestos".

⁷⁰ La información temática solo se realizó con información secundaria en los ámbitos distritales que no se superponen a la ZA del SNTN.

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 40 de 51

Asimismo, no contempló lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 176 indica lo siguiente:

“La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”

A su vez, no contempló lo señalado en la Cláusula novena del Contrato N° 0011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo del 2016, que establece lo siguiente: *“La conformidad del servicio será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)”*.

Finalmente, no contempló lo señalado en los TDR de la adjudicación directa pública N° 013-2015-SERNANP que en el ítem 6. Conformidad del servicio, indica lo siguiente: *“La supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE. De existir observaciones se consignará en el informe respectivo, indicando claramente el sentido de éstas (...)”*.

- **Cotrina Sánchez Douglas Samuel**, identificado con DNI N° 10419877, Jefe del ANP Santuario Nacional Tabaconas Namballe, desde el 18 de marzo del 2015 hasta el 31 de julio de 2018, designado mediante Resolución Presidencial N° 030-2011-SERNANP de 1 de marzo de 2011, según Contrato Administrativo de Servicios N° 0051-2015-SERNANP (**Apéndice N° 15**); al no haber advertido en las evaluaciones de los productos de la consultoría “Zonificación económica y ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe”, el incumplimiento, respecto a los TDR, en el ítem 5.6: “Lugar y plazo de prestación de la consultoría”, en lo referido a la especificidad de la información para el ámbito de estudio, no habiéndose realizado trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupó, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que en su artículo 176 indica lo siguiente:

“La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”

A su vez, no contempló lo establecido en la Cláusula novena del Contrato N° 0011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo del 2016 que señala lo siguiente: *“La conformidad del servicio será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)”*.

Del mismo modo, no contempló lo establecido en los TDR de la adjudicación directa pública N° 013-2015-SERNANP que en el ítem 6: Conformidad del servicio, indica lo siguiente: *“La*

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-5685

Página 41 de 51

supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)".

- **Pérez Vásquez Miguel**, identificado con DNI N° 27731953, Especialista en la Unidad Orgánica y/o área Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, desde el 28 de agosto de 2013 hasta 31 de julio de 2018 según Contrato Administrativo de Servicios N° 0201-2013-SERNANP, y como Jefe (e) del ANP Santuario Nacional Tabaconas Namballe desde el 1 de agosto de 2018 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Presidencial N° 188-2018-SERNANP de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice N° 16**); por haber dado conformidad al producto final de la consultoría "Zonificación económica y ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", sin advertir durante las evaluaciones, el incumplimiento del contrato, respecto a los TDR en el ítem 5.6: "Lugar y plazo de prestación de la consultoría", no habiéndose realizado trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que en su artículo 176 indica lo siguiente:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

A su vez, no contempló lo establecido en la Cláusula novena del Contrato N° 0011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo del 2016 que señala lo siguiente: *"La conformidad del servicio será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)"*.

Del mismo modo, no contempló lo establecido en los TDR de la adjudicación directa pública N° 013-2015-SERNANP que en el ítem 6. Conformidad del servicio, indica lo siguiente: *"La supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)"*.

- **Valenzuela Quevedo Elías Héctor**, identificado con DNI N° 43991183, Especialista en la gestión de proyectos en la Unidad Orgánica y/o Área Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, desde el 3 de agosto del 2015 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios N° 0146-2015-SERNANP de 3 de agosto de 2015 y Adendas (**Apéndice N° 17**); al no haber advertido en los informes de evaluación de los productos de la consultoría "Zonificación económica y ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", el incumplimiento del contrato, respecto a los TDR en el ítem 5.6: "Lugar y plazo de prestación de la consultoría", en lo referido a la especificidad de la información para el ámbito de estudio, no habiéndose realizado trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en los términos de referencia del perfil de puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 0146-2015-SERNANP de 3 de agosto

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 42 de 51

del 2015 que señala lo siguiente: "Apoyar y participar de la implementación de los procesos de seguimiento y evaluación de los proyectos en todas sus etapas de forma técnica. Participar en el proceso de ejecución y monitoreo de proyectos bajo el SNIP y de cooperación internacional de forma técnica".

Adicionalmente, no contempló lo establecido en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, que reestructura las Unidades Operativas Funcionales de la DGANP, en relación a la Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa - UOFGP, que señala lo siguiente: "Realizar el monitoreo y la supervisión de los mecanismos de participación desarrollados en ANP (convenios, acuerdos, contratos de administración, comités de gestión, entre otros); así como la ejecución y desarrollo de proyectos a nivel de las ANP y del SINANPE".

Asimismo, no contempló lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que en su artículo 176 indica lo siguiente:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

A su vez, no contempló lo establecido en la Cláusula novena del Contrato N° 0011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo del 2016 que señala lo siguiente: "La conformidad del servicio será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)", así como, no contempló lo indicado en los TDR de la adjudicación directa pública N° 013-2015-SERNANP que en el ítem 6. Conformidad del servicio, establece lo siguiente: "La supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)"

- **Arenas Aspilcueta Marco Antonio**, identificado con DNI N° 30849984, Responsable de la UOF de Gestión Participativa en la unidad orgánica y/o área Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – Unidad de Gestión Participativa, desde el 3 de junio del 2013 a la actualidad, según los Contratos Administrativos de Servicios N°s 0091-2013-SERNANP y 0413-2017-SERNANP del 31 de mayo de 2013 y 1 de diciembre de 2017, respectivamente y Adendas (Apéndice N° 18); por haber dado conformidad al producto final de la consultoría "Zonificación económica y ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe", sin advertir durante las evaluaciones, el incumplimiento del contrato, respecto a los TDR en el ítem 5.6: "Lugar y plazo de prestación de la consultoría", no habiéndose realizado trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en los términos de referencia del perfil de puesto del Contrato administrativo de Servicios N° 0091-2013-SERNANP de 31 de mayo del 2013, así como del Contrato administrativo de Servicios N° 0413-2017-SERNANP de 1 de diciembre del 2017, que indican lo siguiente: "Emitir opinión al desarrollo de proyectos de conservación y desarrollo sostenible al interior de la ZA de las ANP".

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 43 de 51

Adicionalmente, no contempló lo establecido en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, que reestructura las Unidades Operativas Funcionales de la DGANP, en relación a la UOFGP, que señala lo siguiente: *“Realizar el monitoreo y la supervisión de los mecanismos de participación desarrollados en ANP (convenios, acuerdos, contratos de administración, comités de gestión, entre otros); así como la ejecución y desarrollo de proyectos a nivel de las ANP y del SINANPE”*.

Asimismo, no contempló lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que en su artículo 176 indica lo siguiente:

“La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”.

A su vez, no contempló lo establecido en la Cláusula novena del Contrato N° 0011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo del 2016 que señala lo siguiente: *“La conformidad del servicio será otorgada por la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)”*, así como, lo señalado en los TDR de la adjudicación directa pública N° 013-2015-SERNANP que en el ítem 6. Conformidad del servicio, indica: *“La supervisión y conformidad del servicio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y Dganp y/o DDE (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes del Sernanp.



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 44 de 51

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la consultoría de "Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe" realizada a partir del Contrato N° 011-2016-SERNANP-OA de 7 de marzo de 2016, se evidenció que si bien se otorgó la conformidad del producto final de la Consultoría, este no cumple con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, en cuanto a la especificidad de la información para el ámbito de estudio, que comprendía los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe; no habiéndose realizado ningún trabajo de campo en el distrito de San Ignacio y de manera parcial en los distritos de Tabaconas y Namballe.

La situación antes expuesta contraviene lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012. Asimismo, lo señalado en la Cláusula Novena del Contrato N° 011-2016-SERNANP-OA, así como los numerales 3, 5.6 y 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que forman parte integrante del mismo.

Lo antes señalado ocasionó que el Sernanp, no haya contado con información completa para ser remitida a las municipalidades de San Ignacio, Tabaconas y Namballe, a fin de que estas puedan realizar su Zonificación Ecológica y Económica en el corto plazo. Por tal motivo las municipalidades correspondientes tendrán que elaborar estudios complementarios para la Zonificación Ecológica y Económica de los distritos, corriendo el riesgo que el producto proporcionado por el Sernanp contenga información desactualizada, mientras que los impactos negativos de la pérdida de bosques continúen afectando la biodiversidad y los ecosistemas. La situación se originó debido a que el área usuaria no tomó las acciones para supervisar y verificar eficientemente el cumplimiento de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que debía cumplir el producto.

(Observación N° 1).

2. Las evaluaciones realizadas por el órgano encargado de emitir la conformidad del servicio a los productos presentados en la Consultoría de "Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe"; se hicieron fuera de los plazos establecidos en el Contrato N° 011-2016-SERNANP/OA de 7 de marzo de 2016, el cual señala que el responsable de otorgar la conformidad deberá hacerlo en un plazo que no exceda los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos. Dicha situación, no estuvo sujeta a las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en los numerales 3.8. "Documentación de procesos, actividades y tareas", 3.9. "Revisión de procesos, actividades y tareas", y 5.1.1. "Prevención y monitoreo".

Los hechos expuestos ocasionaron retraso en la culminación en la ejecución de la Consultoría, situación que afectó la articulación con las municipalidades de los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe, respecto al producto final de la Consultoría. Dicha situación se debió a la falta de seguimiento de la ejecución contractual del servicio.

(Deficiencia de control interno N° 1)

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 45 de 51

3. La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (área usuaria) no documentó la participación del señor Héctor Rabanal Reyes (Coordinador de Vigilancia y Seguimiento de Compromisos Ambientales) en las evaluaciones de los productos presentados en la Consultoría "Zonificación Económica y Ecológica de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe". Dicha situación, no estuvo sujeta a las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en los numerales 3.8. "Documentación de procesos, actividades y tareas".

Lo mencionado generó que no se cuente con evidencia de la disposición de dicha labor hacia el señor Héctor Rabanal Reyes, limitando las acciones de seguimiento por parte del área usuaria, como la supervisión y control posterior por entes internos y externos a la entidad. Dicha situación se debe a que no se ha considerado dentro de los procedimientos de la entidad, que las Unidades Orgánicas que realicen la evaluación de consultorías de carácter técnico, designen formalmente mediante un documento interno, el equipo que se encargará de dicha evaluación; a fin de emitir los correspondientes informes de conformidad del servicio.

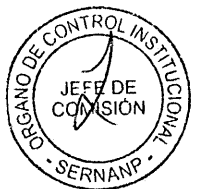
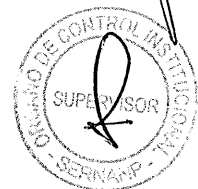
(Deficiencia de control interno N° 2)

4. La comisión auditora constató que las placas de identificación de los hitos y sub hitos presentan información correspondiente a su ubicación en coordenadas geográficas, según lo indicado en el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe". Sin embargo, se encontraron incongruencias entre la información consignada en las placas de identificación, con respecto a lo señalado en el acta de recepción de obra, informe de la jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, y de las coordenadas registradas por la Dirección de Desarrollo Estratégico; así como, de las obtenidas en las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora, para el caso de los hitos 4 y 6; y de los subhitos 2, 6, 7, 8, 9 y 10.

Dicha situación contraviene las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en los numerales 4.3.- Calidad y suficiencia de la información y 4.8.- Comunicación externa. Lo antes señalado, pondría en riesgo la confiabilidad de la información registrada respecto a las coordenadas geográficas de ubicación de los hitos y sub hitos de las áreas naturales protegidas con que cuenta el Sernanp; así como, la comunicación a través de las placas de identificación con los pobladores aledaños y visitantes sobre la delimitación física del Santuario Nacional Tabaconas Namballe. Esta situación se debe a que el Sernanp no contaba con un mecanismo que asegure la confiabilidad y calidad de la información geográfica registrada sobre la demarcación física en las áreas naturales protegidas.

(Deficiencia de Control Interno N° 3)

5. A través del componente equipamiento del Proyecto de Inversión Pública "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe" el Sernanp adquirió, entre otros, cuatro (4) kit de paneles solares 240 WP de la marca Grealtec, los que fueron instaladas en la Estación Biológica de Chichilapas; y dos (2) cuatrimotos de marca Honda. Asimismo, a través del componente "construcción de murales informativos" se construyeron diez (10) murales informativos en el Santuario Nacional Tabaconas Namballe. Al respecto, durante la visita de inspección física realizada por la comisión auditora, realizada a los bienes e infraestructuras señaladas, se evidenció la falta de mantenimiento de estos, según se describe a continuación:



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N°08 -2018-2-5685

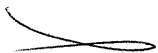
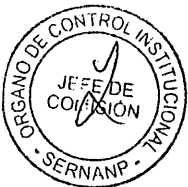
Página 46 de 51

- i) Dos (2), de los cuatro (4) kit de paneles solares ubicados en la Estación Biológica de Chichilapas se encuentran inoperativos, poniendo en riesgo el funcionamiento de la estación biológica y el desarrollo de investigación en sus instalaciones que motivaron su adquisición. Al respecto, en el año 2017 la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe programó un presupuesto para "otros materiales de mantenimiento" con el que no realizó el mantenimiento periódico que requieren dichos bienes, ni lo previó para el año 2018, a pesar de tener conocimiento de su estado "regular", a través del inventario realizado en el año 2017.
- ii) Las llantas de las dos (2) cuatrimotos se encuentran en mal estado; no obstante, la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe no solicitó la compra de llantas a través del sistema de gestión de documentos, lo que pondría en riesgo la finalidad pública por las que fueron adquiridas las dos cuatrimotos. Al respecto, si bien, la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe solicitó por correo electrónico de 19 de setiembre de 2017, una demanda adicional presupuestaria, para la compra de llantas para las cuatrimotos y otros vehículos; esta solicitud no fue atendida debido a que no fue formalizada.
- iii) Ocho (8) murales informativos fueron encontrados en mal estado por la comisión auditora, lo que pone en riesgo el intercambio de información con los pobladores aledaños y visitantes a favor de la protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe. Al respecto, la Oficina de Administración del Sernanp señaló que durante el periodo 2015-2018 no se programó el gasto de presupuesto para el mantenimiento de los citados murales. Asimismo, la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe indicó que su presupuesto estuvo enmarcado a la vigilancia y control, y las demandas adicionales al mantenimiento de vehículos y puestos de vigilancia y control.

Dicha situación contraviene las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en los numerales 4.2.- Información y responsabilidad, 4.7.- Asignación de autoridad y responsabilidad y 4.8.- Comunicación externa.

Lo antes señalado, pondría el riesgo los aspectos siguientes: i) en relación a los cuatro (4) kit de paneles solares, el funcionamiento de la Estación Biológica de Chichilapas y el desarrollo de investigación en sus instalaciones que motivaron su adquisición; así como, el cumplimiento de las funciones establecidas al personal en lo que respecta a la asignación de bienes patrimoniales; ii) en cuanto a las dos (2) cuatrimotos, el cumplimiento de su finalidad pública en lo referente a mejorar la operatividad del área natural protegida, al estar siendo utilizada una de ellas solo para tramos cortos, mientras la otra se encuentra inoperativa; y ii) en el caso de los ocho (8) murales informativos, el intercambio de información con los pobladores aledaños y visitantes del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, adicionalmente, toda vez que al no proporcionarle información respecto al ámbito del Santuario, se está afectando la contribución de dichos grupos en la protección de esta área natural protegida.

Esta situación se debe a los aspectos siguientes: i) en relación a los cuatro (4) kit de paneles solares, debido a que el personal a quien se le asignó dichos paneles solares, no informó sobre la inoperatividad de dos (2) de estos; ni la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe gestionó oportunamente el mantenimiento preventivo ni correctivo requerido para los cuatro (4) paneles solares, durante el periodo 2015-2018; ii) en cuanto a las dos (2) cuatrimotos, debido a que Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe no aplicó lo dispuesto en la que Directiva que regula el uso del sistema de gestión de documentos,



PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 47 de 51

aprobada con Resolución Presidencial N° 034-2009-SERNANP, en los requerimientos de demandas adicionales de recursos; y iii) en el caso de los ocho (8) murales informativos, se debió a que la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe no programó en su gasto presupuestario el mantenimiento de los citados murales.

(Deficiencia de Control Interno N° 4)

6. Se verificó que una (1) mesa para laboratorio de acero adquirida para el equipamiento de la Estación Biológica de Chichilapas en diciembre de 2013, con el objetivo de establecer un punto de análisis e investigación y recopilación de información local para los estudiantes, investigadores y Guardaparques; se encuentra en el puesto de control y vigilancia de Ihuamaca, embalada desde su adquisición, sin que se haya trasladado dicho bien a la referida Estación Biológica, ni se haya hecho uso de éste bien desde su adquisición. Cabe agregar, que según la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, la demora en su traslado a la Estación Biológica de Chichilapas se debe a la dificultad del transporte.

(Aspecto relevante N° 6.1)

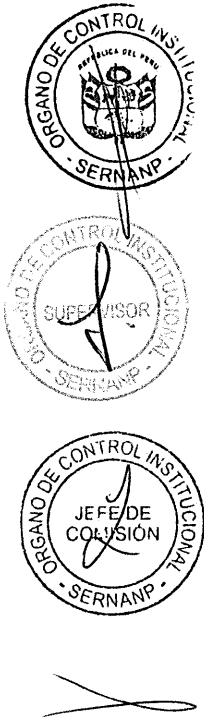
7. Trece (13) cámaras trampas del Santuario Nacional Tabaconas Namballe adquiridas para el equipamiento de la Estación Biológica de Chichilapas se encuentran sin uso desde noviembre de 2017, debido a que la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe no ha programado su utilización, siendo que su uso se encuentra supeditado al apoyo de un organismo que financie acciones de monitoreo de la diversidad biológica. Lo señalado, no viene contribuyendo a los objetivos del área natural protegida respecto al monitoreo de la diversidad biológica, generándose el riesgo que las cámaras trampas se deterioren sin ser utilizadas.

(Aspecto Relevante N° 6.2)

8. No se realizó la entrega de cargo del Jefe del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, por el periodo de 1 de marzo de 2011 al 31 de julio de 2018, por parte del señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez (Jefe saliente) hacia el servidor Miguel Pérez Vásquez (Jefe entrante); tal y como señala la Directiva que regula el Procedimiento para la entrega de cargo de los trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2009-SERNANP de 13 de noviembre de 2009, y el Manual de Procedimientos para la Gestión de Recursos Humanos en el Sernanp, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 193-2014-SERNANP de 19 de agosto de 2014, en su Procedimiento: "Desvinculación Laboral Código: 01".

(Aspecto relevante N° 6.3)

9. Una (1) cámara fotográfica digital adquirida para el equipamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe a través del proyecto de inversión pública "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe" se perdió en consecuencia de un siniestro ocurrido en una comisión de servicio al Parque Nacional Sierra del Divisor el 17 de julio de 2018; no habiéndose efectuado la denuncia policial en la comisaría del sector correspondiente. Si bien, a la fecha, la empresa RIMAC SEGUROS dispuso la reposición del bien, y este fue entregado al Jefe (e) del Santuario Nacional Tabaconas Namballe; existe el riesgo que ante otros bienes siniestrados, la empresa aseguradora no efectúe su reposición, en caso no se efectúe la denuncia policial correspondiente; lo que podría ocasionar pérdidas económicas a la Entidad. Cabe agregar, que el Procedimiento Ejecución de Seguros Patrimoniales del Sernanp, especifica la obligatoriedad de efectuar una denuncia policial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la pérdida de un bien a causa de un siniestro.

(Aspecto Relevante N° 6.4)

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 48 de 51

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, comprendidos en la observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusiones N° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785 con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establezca un procedimiento interno o incluya en los procedimientos existentes, la designación formal de un Comité Evaluador (titulares y suplentes) por parte de las Unidades Orgánicas que realizan evaluaciones de carácter técnico a consultorías u otros servicios. Asimismo, se incluyan las funciones y/o responsabilidades del Comité Evaluador en cuanto al seguimiento de la ejecución contractual de los servicios y los plazos de evaluación establecidos en los contratos.

(Conclusiones N° 2 y N°3)

3. Que la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe coordine con la Dirección de Desarrollo Estratégico, rectifique el registro de las coordenadas geográficas de los hitos y sub hitos instalados a través del PIP, y se realicen las acciones correspondientes a fin de establecer información geográfica precisa en las placas de identificación de aquellos hitos y sub hitos en los que se encontraron incongruencias.

(Conclusión N° 4)

4. Que la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, solicite una demanda adicional de recursos financieros a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Sernanp, efectuando los requerimientos correspondientes en cumplimiento de la Directiva que regula el uso del sistema de gestión de documentos-SGD, aprobada con Resolución Presidencial N° 034-2009-SERNANP; así como, de otras establecidas por el Sernanp, para los aspectos siguientes: i) el mantenimiento preventivo y correctivo de los cuatro (4) kit de paneles solares ubicados en la Estación Biológica de Chichilapas; ii) la compra de llantas para las dos (2) cuatrimotos de la marca Honda, modelo TRX420FE1E; identificadas con la serie N° 1HFTE40U1E4050033 y N° 1HFTE40U8E4050028; y iii) el mantenimiento de los ocho (8) murales informativos construidos con recursos del PIP.

(Conclusión N° 5)



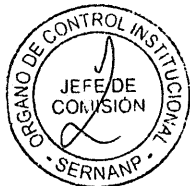
PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 49 de 51

5. Que la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, evalúen y determinen las acciones a tomar respecto a la mesa de acero de laboratorio adquirida con recursos del PIP N°150623, analizando la factibilidad de realizar su traslado a la Estación Biológica de Chichilapas, o poner dicho bien patrimonial a disposición de la Unidad Operativa Funcional de Logística para que realice su desplazamiento a otras dependencias del Sernanp, a fin de que en el corto plazo sea utilizado en el desarrollo de investigaciones.
(Conclusión N° 6)
6. Que la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, considere en la ejecución de su Plan Operativo Anual del año 2019, la programación del presupuesto necesario, a fin de realizar monitoreos de la diversidad biológica que incorporen la utilización de las cámaras trampas con las que cuenta dicha ANP.
(Conclusión N° 7)
7. Que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, difundan a todo el personal del Sernanp, mediante memorándum y correo electrónico institucional las normativas internas siguientes: i) Directiva que regula el Procedimiento para la entrega de cargo de los trabajadores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 033-2009-SERNANP de fecha 13 de noviembre de 2009; y ii) Manual de Procedimientos para la Gestión de Recursos Humanos en el Sernanp, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 193-2014-SERNANP de 19 de agosto de 2014, en lo específico al Procedimiento: "Desvinculación Laboral Código: 01". Especificando por ambos medios, la obligación de presentar en la correspondiente entrega de cargo el informe situacional de los documentos o asuntos de los cuales han sido responsables durante su permanencia en el Sernanp; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento de dicho procedimiento.
(Conclusión N° 8)
8. Que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Operativa Funcional de Logística, difundan a todo el personal del Sernanp, mediante memorándum y correo electrónico institucional el Procedimiento Ejecución de Seguros Patrimoniales- Código: ABP-02-15 de la Unidad Operativa Funcional de Logística, aprobado con Resolución Presidencial N°182-2015-SERNANP de 2 de setiembre de 2015. Especificando por ambos medios, la obligación de efectuar la denuncia policial en la comisaría del sector correspondiente, en el plazo de 48 horas, cuando un bien del Sernanp haya sido siniestrado; bajo responsabilidad del trabajador a quien se le asignó dicho bien.
(Conclusión N° 9)



PÁGINA EN BLANCO

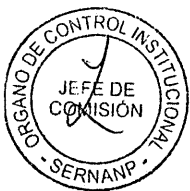
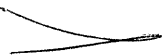
**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

Página 50 de 51

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Acta de Inspección Física N° 03-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 5 Acta N° 07-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 21 de setiembre de 2018; de reunión con el jefe del SNTN.
- Apéndice n.° 6 Acta de Inspección Física N° 04-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 14 de setiembre de 2018; al puesto de control y vigilancia de Tabaconas.
- Apéndice n.° 7 Acta de Inspección Física N° 01-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 17 de setiembre de 2018; a la sede administrativa del SNTN.
- Apéndice n.° 8 Acta N° 06-2018-SERNANP-OCI-AC/SNTN de 20 de setiembre de 2018; de reunión con la asistente logístico del SNTN.
- Apéndice n.° 9 Registro fotográfico del estado situacional de los ocho (8) murales informativos, instalados a través del PIP "Conservación y Protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, provincia de San Ignacio - Región Cajamarca".
- Apéndice n.° 10 Memoria Descriptiva Suelos, Servicio de Consultoría para la elaboración de Estudios Básicos para la Zonificación Ecológica y Económica en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Tabaconas Namballe; y de los distritos de San Ignacio, Tabaconas y Namballe.
- Apéndice n.° 11 Información secundaria para el estudio del ámbito distrital de Tabaconas, Namballe y San Ignacio.
- Apéndice n.° 12 Mapa de pérdida de bosques en los años 2016, 2017 y 2018, elaborados por Geobosques, que registra los puntos de deforestación tomados por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 13 Mapas de pérdida de bosques para los años 2016, 2017 y 2018, de los distritos de Tabaconas, Namballe y San Ignacio, elaborados por Geobosques.
- Apéndice n.° 14 Resolución Presidencial N° 342-2016-SERNANP de 28 de diciembre de 2016 que designó al señor José Carlos Nieto Navarrete como Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

PÁGINA EN BLANCO

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 08-2018-2-5685

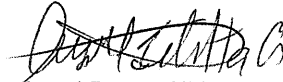
Página 51 de 51

- Apéndice n.° 15 Resolución Presidencial N° 030-2011-SERNANP de 1 de marzo de 2011, que designó al señor Douglas Samuel Cotrina Sánchez como Jefe del Santuario Nacional Tabaconas Namballe y su Contrato Administrativo de Servicios N° 0051-2015-SERNANP.
- Apéndice n.° 16 Contrato Administrativo de Servicios N° 0201-2013-SERNANP de 28 de agosto de 2013 y Adendas del señor Miguel Pérez Vásquez, como Especialista en la Unidad Orgánica y/o área Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas Namballe (SNTN) y la Resolución Presidencial N° 188-2018-SERNANP de 3 de agosto de 2018 que lo designa como Jefe (e) del SNTN.
- Apéndice n.° 17 Contrato Administrativo de Servicios N° 0146-2015-SERNANP de 3 de agosto de 2015 y Adendas, del señor Elías Héctor Valenzuela Quevedo, como Especialista en la gestión de proyectos en la Unidad Orgánica y/o Área Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Apéndice n.° 18 Contrato Administrativo de Servicios N° 0091-2013-SERNANP de 31 de mayo de 2013 y N° 0413-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017 y Adendas, del señor Marco Antonio Arenas Aspilcueta, como Responsable de la UOF de Gestión Participativa en la unidad orgánica y/o área Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – Unidad de Gestión Participativa.

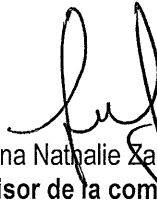
Lima, 26 de noviembre de 2018.



Juan Carlos Luján Miranda
Jefe de comisión auditora



Abog. Angel Beteta Albinagorta
Especialista Legal
CAL 12027

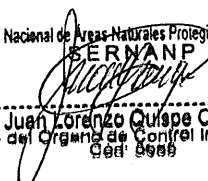


Giuliana Nathalie Zamora Velazco
Supervisor de la comisión auditora

Lima, 26 de noviembre de 2018.



Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado


Juan Lorenzo Quispe Quispe
Jefe del Organismo de Control Institucional
CAL 0985

PÁGINA EN BLANCO





SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

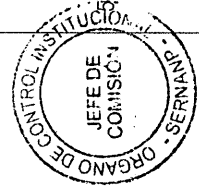
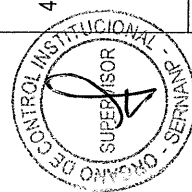
052

Apéndice N° 1

PÁGINA EN BLANCO

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa Entidad	PAS	Civil	Penal
1	José Carlos Nieto Navarrete	23980383	Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	11/1/2017	A la fecha	Resolución Presidencial N° 342-2016-SERNANP	Urb. Varsalles A-7, San Jerónimo de Surco, Cusco - Cusco.	1	X			
2	Douglas Samuel Cotrina Sánchez	10419877	Jefe del Santuario Nacional Tabacoñas Namballe	18/03/2015	31/07/2018	Contrato Administrativo de Servicios N° 0051-2015-SERNANP	Jr. Dos de Mayo N° 230, San Ignacio, San Ignacio - Cajamarca.	1	X			
3	Miguel Pérez Vásquez	27731953	Especialista de la Jefatura del Santuario Nacional Tabacoñas Namballe	01/09/2013	31/07/2018	Contrato Administrativo de Servicios N° 0201-2013-SERNANP	Jr. Marulanda N° 204, San Ignacio, San Ignacio - Cajamarca.	1	X			
4	Elias Héctor Valenzuela Navarrete	43991183	Especialista en la Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	01/07/2014	31/07/2015	Contrato Administrativo de Servicios N° 0338-2014-SERNANP	Av. Domingo Orué N° 649, Edif. 20 Dpto A-101, Surquillo, Lima - Lima.	1	X			
	Marco Antonio Arenas Asplicueta	30849984	Responsable de la UOF de Gestión Participativa en la Unidad Orgánica de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	03/06/2013	30/11/2017	Contrato Administrativo de Servicios N° 0091-2013-SERNANP	Calle Las Lomas A.H José Carlos Mariátegui, Mz 110 Lt. 9, San Juan de Lurigancho, Lima - Lima.	1	X			




PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Órgano de Control Institucional

CARGO
OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT 034446-2018

OFICIO N° 234-2018-SERNANP/OCI

Lima, 26 de noviembre de 2018.

Señor
PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp
Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar.
San Isidro/Lima/Lima.



ASUNTO : Remisión de informe de auditoría.

REF. : a) Oficio N° 178-2018-SERNANP/OCI de 15 de agosto de 2018.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Numeral 6.2.4 y literal a) del numeral 7.1.1 de Directiva N° 006-2016-CG/PROD, aprobado con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, modificado por Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de esta entidad, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a las "Ejecución del PIP "Conservación y protección del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, provincia de San Ignacio-Región Cajamarca", periodo 2015-2017.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 008-2018-2-5685, a fin de que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá alcanzar al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones del citado Informe de Auditoría, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; para el seguimiento correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP
Juan Lorenzo Quispe Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Cód: 5685

Nota: Se adjunta el Informe de Auditoría en un (1) tomo de trescientos quince (315) folios.